UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

TORRES PRADO, IVON KARINA

ORCID:0000-0001-9142-9408

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0687-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:42** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO. 2024**

Presentada Por :
(3106162322) **TORRES PRADO IVON KARINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

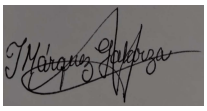

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

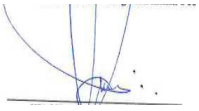

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO. 2024 Del (de la) estudiante TORRES PRADO IVON KARINA, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,13 de Enero del 2025

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio; gracias a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

Ivon Karina Torres Prado

DEDICATORIA

A Dios, mis padres y a mis hermanos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera. Que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga aun cuando todo se complicaba.

Ivon Karina Torres Prado

ÍNDICE GENERAL

Pág

Carátula I
Jurado evaluador II
Reporte turnitin III
Agradecimiento IV
Dedicatoria V
Índice general VI
Índice de resultados VII
Resumen VIII
Abstract IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 2
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Justificación 3
1.4. Objetivos 3
II. MARCO TEÓRICO 4
2.1. Antecedentes 4
2.2. Bases teóricas 5
2.2.1. La función jurisdiccional 8
2.2.1.1. Concepto 8
2.2.1.2. Principios que rigen la potestad jurisdiccional del Estado 9
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional 10
2.2.1.2.2. Independencia 11
2.2.1.2.2. Independencia 11
2.2.1.2.3. Aplicación del debido proceso y tutela jurisdiccional 12
2.2.1.2.4. Principio de publicidad 13
2.2.1.2.5. Pluralidad de instancias 14
2.2.2. Proceso de conocimiento 15

2.2.2.1. Concepto 15
2.2.2.2. Características 16
2.2.2.3. Etapa 16
2.2.2.3.1 Postulatoria 17
2.2.2.3.1.1. Características de la etapa postulatoria 17
2.2.2.3.1.2. Objetivo de la etapa postulatoria 17
2.2.2.3.2. Probatoria 17
2.2.2.3.2.1. Características de la etapa probatoria 18
2.2.2.3.3. Decisoria 18
2.2.2.3.3.1. Características de la etapa decisoria 18
2.2.2.3.4. Impugnatoria 19
2.2.2.3.4.1. Características de la etapa impugnatoria 19
2.2.2.3.4.2. Funciones de la etapa impugnatoria 19
2.2.2.3.5. Ejecución 20
2.2.3. Los sujetos del proceso 20
2.2.3.1. El Juez 20
2.2.3.1.1. Importancia 20
2.2.3.1.2. Función 21
2.2.3.2. El Ministerio Público 21
2.2.3.2.2. Función 21
2.2.3.2.3. Como parte en el proceso 21
2.2.3.3. El abogado 22
2.2.3.3.1. Concepto 22
2.2.3.4. El curador procesal 22
2.2.3.4.1. Concepto 22
2.2.3.4.2. Función 23
2.2.3.5. El demandante 23
2.2.3.5.1. Concepto 23
2.2.3.6. El demandado 24
2.2.3.6.1. Concepto 25
2.2.3.7. Testigos 25

2.2.3.7.1. Concepto 25
2.2.4. La prueba 26
2.2.4.1. Concepto 26
2.2.4.2. Objeto de la prueba 26
2.2.4.3. Finalidad de la prueba 26
2.2.4.4. Carga de la prueba 27
2.2.4.5. Derecho probatorio 27
2.2.4.6. Procedimiento probatorio 27
2.2.4.7. Sana crítica 28
2.2.4.8. Oportunidad de ofrecimiento de los medios probatorios 28
2.2.4.9. Actuación de medios probatorios 28
2.2.4.10. Eficacia de medios probatorios 29
2.2.4.11. Pruebas actuadas en el caso examinado 29
2.2.5. La sentencia 30
2.2.5.1. Concepto 30
2.2.5.2. Estructura 30
2.2.5.3. Requisitos de la sentencia 31
2.2.5.4. Finalidad de la motivación 31
2.2.5.5. Tipos de sentencia 31
2.2.5.6. Claridad de las resoluciones judiciales 32
2.2.5.7. Principio de congruencia 32
2.2.5.8. Motivación 32
2.2.5.9. Motivación de los hechos 32
2.2.5.10. Motivación del derecho 33
2.2.5.11. Máximas de la experiencia 33
2.2.6. La apelación 33
2.2.6.1. Concepto 34
2.2.6.2. La consulta 34
2.2.7. El divorcio 35
2.2.7.1. Concepto 38
2.2.7.2. Clases de divorcio 39

2.2.7.3. Causales de divorcio 40
2.2.7.4. La separación de hecho 41
2.2.7.4.1. Elementos configurativos 42
2.2.7.4.2. Efectos legales 43
2.2.7.4.3. Indemnización 43
2.2.7.5. Improcedencia del divorcio por causa de adulterio 44
2.2.7.5.1. Concepto de improcedencia 44
2.2.7.5.2. El adulterio 44
2.2.7.5.3. Requisitos de procedencia del adulterio 45
2.2.2.6. Garantismo 45
2.4. Marco conceptual 45
2.3. Hipótesis 46
III. METODOLOGÍA 47
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 47
3.2. Unidad de análisis 48
3.3. Variables. Definición y operacionalización 49
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información 49
3.5. Método de análisis de datos 50
3.5 Aspectos éticos 50
IV. RESULTADOS 52
V. DISCUSIÓN 56
VI. CONCLUSIONES 59
VII. RECOMENDACIONES 60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 61
ANEXOS 69
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica 70
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio 71
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio 83
Anexo 04. Instrumento de recolección de información 92
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados 98

Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio 134
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo 135

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- De la calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga……..…..56
- De la calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga……..58

RESUMEN

En la presente investigación el problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Distrito Ayacucho. 2024?, el objetivo general es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio (separación de hecho); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Distrito Ayacucho. 2024; se trata de un estudio de nivel descriptivo; tipo cualitativo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la base documental es un proceso judicial concluido; para el recojo de datos se aplicó las técnicas la observación y el análisis de contenido; el instrumento es una lista de cotejo. Los resultados revelan que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta y de la sentencia de segunda instancia es: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluye que ambas sentencias son de nivel muy alta; respectivamente. El petitorio de la demanda se declaró fundada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y se dispuso la liquidación de sociedad de gananciales; en segunda instancia la Sala Civil aprobó por unanimidad la sentencia de primera instancia.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación, separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the problem is: What is the quality of the first and second instance sentences on divorce by separation of fact; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters file No. 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Ayacucho District. 2024?, the general objective is: to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce (separation of fact); according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters file No. 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Ayacucho District. 2024; it is a descriptive level study; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal design; the documentary base is a concluded judicial process; for the collection of data, the techniques of observation and content analysis were applied; the instrument is a checklist. The results reveal that the quality of the expository, consideration and resolution parts of the first judgment is: very high, very high, very high and that of the second instance judgment is: very high, very high, and very high. It is concluded that both judgments are of a very high level; respectively. The petition of the claim was declared founded, the marriage bond was declared dissolved and the liquidation of the community property was ordered; in the second instance the Civil Court unanimously approved the first instance judgment.

Keywords: quality, divorce for cause, motivation, de facto separation and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la legislación peruana, existen diversos procedimientos que permiten a las parejas disolver su vínculo matrimonial. Entre los más comunes se encuentran el divorcio por causal, el divorcio por simple separación de hecho y el divorcio convencional ante municipalidades y notarías. El Código Civil peruano, en su artículo 333, establece las causales convencionales de divorcio, clasificándolas en dos tipos: el divorcio sanción, que implica una falta grave cometida por uno de los cónyuges, y el divorcio remedio, basado en la desintegración del vínculo matrimonial.

En los últimos años, la tasa de divorcios en Perú ha experimentado un aumento significativo, lo que ha llevado a considerar el fenómeno como un reflejo de una problemática dentro del sistema familiar y matrimonial del país. Según Plácido (2008), este aumento no solo responde a factores individuales, sino a cambios más profundos en las dinámicas sociales y familiares. La creciente tasa de divorcios pone en evidencia una transición en las concepciones tradicionales sobre el matrimonio, un cambio que implica una reconfiguración de los roles y expectativas familiares en la sociedad peruana.

En este contexto, el divorcio se presenta como un proceso que, en ocasiones, combina elementos de sanción y remedio. La familia, como núcleo fundamental de la sociedad peruana, está consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú. A pesar de su importancia, la crisis matrimonial, reflejada en el aumento de divorcios, pone en duda la estabilidad de las estructuras familiares tradicionales.

El aumento de divorcios en Perú no es una simple percepción, sino que está respaldado por estadísticas concretas. Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2022), en el año 2022 se registraron más de 8.580 divorcios, una cifra superior a la del 2021, que contabilizó 8.112 separaciones. Este incremento sugiere una tendencia creciente en la ruptura de matrimonios, lo que genera preocupaciones sobre los efectos que esta crisis tiene en el bienestar familiar y social.

El alto número de divorcios no solo refleja un cambio en las dinámicas personales y familiares, sino que también plantea desafíos en el ámbito judicial. La calidad de las sentencias de divorcio por causal se convierte en un tema crucial, ya que la resolución de estos casos implica la aplicación de normas que afectan profundamente la vida de las personas involucradas. El sistema judicial peruano enfrenta el reto de emitir sentencias que no solo resuelvan la disolución del vínculo matrimonial, sino que también atiendan las implicaciones sociales, económicas y psicológicas que conlleva el divorcio.

En este sentido, la calidad de las sentencias de divorcio debe evaluarse desde diversas perspectivas: la imparcialidad, la coherencia con los principios del derecho familiar, la protección de los derechos de los menores, y la correcta aplicación de las causales previstas en el Código Civil. Las decisiones judiciales deben asegurar que, en la medida de lo posible, se promueva la justicia social, la equidad y el bienestar de las partes involucradas, especialmente cuando existen hijos menores.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Distrito Ayacucho. 2024?

1.3. Justificación

El matrimonio y la familia son instituciones fundamentales en la sociedad peruana, reconocidas constitucionalmente como pilares para el bienestar social. Sin embargo, en las últimas décadas, el Perú ha experimentado un aumento significativo en las tasas de divorcio, lo que ha generado profundas transformaciones en las dinámicas familiares. De acuerdo con estadísticas oficiales, solo en el año 2022 se registraron más de 8.500 divorcios, una cifra que supera a la del año anterior. Este fenómeno tiene repercusiones no solo en las parejas que deciden disolver su matrimonio, sino también en los hijos, las relaciones sociales y el sistema familiar en general. El estudio de las sentencias de divorcio por causal se vuelve esencial para entender cómo el sistema

judicial está manejando este fenómeno, asegurando que las decisiones emitidas sean justas, equitativas y en beneficio del bienestar de todas las partes involucradas, especialmente cuando hay menores de edad.

Desde un punto de vista académico, este estudio contribuiría al campo del derecho de familia, dado que no solo se analizará la normativa vigente, sino también la interpretación judicial y su adecuación a los cambios sociales y culturales. Además, es relevante para los profesionales del derecho, jueces, abogados y operadores judiciales, quienes pueden utilizar los hallazgos para mejorar la calidad de sus intervenciones y la forma en que abordan los casos de divorcio. Igualmente, el trabajo es de mucha utilidad para las autoridades judiciales y legislativas, que podrían considerar los resultados para promover reformas que optimicen los procedimientos y la aplicación de la ley. Por lo que, la justificación de la presente investigación está fundada en la necesidad de analizar un fenómeno social de gran impacto en Perú que es el divorcio, desde una perspectiva jurídica y social, con el objetivo de mejorar el sistema judicial, proteger los derechos fundamentales de los involucrados, y contribuir al bienestar de las familias peruanas.

1.4. Objetivo general y específico

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio (separación de hecho); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Distrito Ayacucho. 2024

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio (separación de hecho), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio (separación de hecho), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Carrión (2022) en Ecuador estudió "Divorcio incausado: Necesidad de su implementación en la legislación ecuatoriana", tuvo como objetivo analizar la viabilidad de incorporar el divorcio sin causal en la legislación ecuatoriana con el fin de impulsar una reforma legal en este ámbito. Para ello, utilizó una metodología mixta (cualitativa y cuantitativa) basada en una muestra de 28 alumnos. En sus conclusiones, Carrión sostiene que el matrimonio debe ser entendido tanto como un contrato, por su naturaleza voluntaria y consensuada por las partes, como una institución, ya que implica una situación familiar que no puede ser dispuesta libremente por los cónyuges. Señala que la protección constitucional de todos los tipos de familias como núcleo básico de la sociedad hace radical pensar en la duración del matrimonio como un factor determinante para la conformación de una familia legalmente reconocida.

Jaque (2022) en Chile estudió: "Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad", tuvo como objetivo analizar la aplicación del principio del libre desarrollo de la personalidad en relación con la disolución del vínculo matrimonial y los requisitos que se imponen para su declaración. Tuvo un enfoque cuantitativo, diseño no experimental, llegando a las conclusiones: 1). Con la implementación de la nueva LMC, nuestras leyes experimentaron un cambio cualitativo en el ámbito familiar. Esta normativa comenzó a regular situaciones que la ley anterior no contemplaba, como la opción de divorciarse y volver a contraer matrimonio. 2). A pesar de ser el reconocimiento explícito de una realidad en la sociedad chilena, el divorcio no está libre de revisión, debe adaptarse a las nuevas demandas surgidas de su propia implementación y actualizarse al tratamiento que recibe en los sistemas que se comparan. 3). El desarrollo del concepto de familia ha llevado a que las leyes contemporáneas dejen de definirla de forma rigurosa. Es un concepto fluido que cambia en función de la época y la cultura. Esto

otorga un mayor espacio a la aspiración de sus miembros para la evolución de sus proyectos de vida y creencias éticas.

Riaño (2020) en Colombia estudió "Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional", tuvo como objetivo evaluar si la permanencia de las causales de divorcio en la legislación colombiana está justificada por el concepto contemporáneo de familia establecido por la jurisprudencia nacional. Empleó una metodología cualitativa, específicamente la Historia Legal. En sus conclusiones, Riaño destaca que, 1). en la actualidad, la familia es concebida como la unidad básica de la sociedad, integrada por personas que comparten sentimientos de amor, respeto, solidaridad y el deseo de construir un proyecto común de vida. 2). Afirma que la familia no debe ser definida exclusivamente como un grupo de personas unidas por lazos sanguíneos o legales, sino que su estructura es más compleja y diversa, reflejando diferentes modelos reconocidos por la jurisprudencia. 3). En Colombia, este cambio de concepto se materializó a través de las decisiones de la Corte Suprema, influenciada por fenómenos sociales, la presión internacional y la necesidad de responder a la diversidad social, lo que ha llevado a un reconocimiento más inclusivo de la familia, sin que el derecho haya quedado rezagado en la regulación de la vida social.

2.1.2. Nacional

Sánchez (2022) en Piura investigó "Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura. 2022", el objetivo general el de determinar la calidad de las sentencias sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia; La metodología empleada en el estudio fue de naturaleza cuantitativa y cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo seleccionando un expediente mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados indicaron que la calidad de las secciones expositiva,

considerativa y resolutiva de las sentencias de primera instancia fue alta, mediana y alta respectivamente, mientras que en las sentencias de segunda instancia fue mediana, muy alta y muy alta. Se pudo concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se ubicó en un rango de muy alta, alta y muy alta respectivamente.

Sandoval (2022) en Lima investigó: "Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el tercer pleno casatorio Civil"; tuvo como objetivo determinar los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. El tipo de investigación que llevamos a cabo es de naturaleza básica, pues nuestro objetivo es crear nuevos conocimientos acerca del tema, orientar otras investigaciones y proporcionar claridad sobre el tema. Además, empleamos un Diseño de Teoría Fundamentada y llegó a la conclusión de que, si bien el pleno casatorio civil es crucial para determinar quién es el cónyuge perjudicado para su indemnización, actualmente estos criterios no son suficientes en la práctica del derecho familiar, al indemnizar un monto monetario calculado en criterios poco asertivos que los magistrados. utilizan. Por lo tanto, es imprescindible recurrir al derecho comparado y a las normas con el objetivo de garantizar la estabilidad financiera del cónyuge.

Tito (2021) en Lima investigó: "Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018", se propuso determinar la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y su impacto en el cónyuge desprotegido, según el ordenamiento jurídico del Juzgado de Familia de Lima en 2018. Utilizó el método hipotético-deductivo, de tipo básico, con un enfoque descriptivo-correlacional y diseño no experimental y transversal. En sus conclusiones, Tito sostiene que existe una relación directa entre la causal de separación de hecho y los efectos en el cónyuge vulnerable. Además, destaca que el factor tiempo en los procedimientos de divorcio de hecho juega un papel significativo en el impacto psicológico y subjetivo en el cónyuge desprotegido. La investigación revela que tanto los aspectos emocionales como la duración del proceso influyen en el grado de vulnerabilidad del cónyuge afectado,

confirmando la necesidad de mejorar la protección legal hacia estas personas en el contexto del divorcio.

2.1.3. Local

Huamaní (2022) en Ayacucho investigó "Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 008-2012- CI, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.", el objetivo general el de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022; La metodología de la investigación consiste en un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, nivel exploratorio y retrospectivo. El diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. La población de estudio está conformada por todos los expedientes sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho del Distrito Judicial de Ayacucho. La técnica a emplear es el análisis documental y el instrumento utilizado es el cuadro de operacionalización de las variables. En relación a los resultados, se ha determinado que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Victor Fajardo, es de rango Muy alta. Asimismo, se ha encontrado que la calidad de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Especializada en lo Civil, también es de rango muy alta. Finalmente, se ha concluido que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, correspondiente al año 2022, es de rango Muy Alta en ambos casos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1. Concepto.

Es una de las responsabilidades esenciales del Estado, pues hace referencia a la capacidad del poder judicial para solucionar los conflictos que emergen en la sociedad, calculadas en las reglas legales y conforme a los principios consagrados en la Constitución y en las leyes. La laboral judicial es desempeñada por jueces y tribunales con el objetivo de gestionar la justicia de forma equitativa, asegurando los derechos y la tranquilidad social. Según García (2018), la función jurisdiccional tiene un papel clave en el Estado de Derecho, ya que asegura la correcta aplicación de la ley y el respeto a los derechos humanos, constituyendo uno de los pilares de la democracia.

2.2.1.2. Principios que rigen la potestad jurisdiccional del Estado

Los principios que rigen la potestad jurisdiccional del Estado son fundamentales para asegurar que la función jurisdiccional se ejerza de manera eficiente, justa y equitativa. Estos principios son el marco normativo que guía las decisiones judiciales y garantiza el acceso a la justicia, la imparcialidad de los jueces, y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

El principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional establece que la administración de justicia es competencia exclusiva del poder judicial, sin que otros órganos del Estado puedan asumirla. Según García (2018), este principio se sustenta en la necesidad de preservar la imparcialidad y evitar conflictos de intereses, asegurando que los órganos jurisdiccionales sean los únicos encargados de resolver los conflictos a través de la interpretación y aplicación del derecho.

2.2.1.2.2. Independencia

La independencia de la función jurisdiccional es un principio fundamental que garantiza que los jueces y tribunales puedan ejercer su labor sin interferencias externas,

ya sean políticas, económicas o sociales. Según Martínez (2021), la independencia judicial es crucial para la protección de los derechos fundamentales, pues solo un poder judicial autónomo puede dictar resoluciones justas y acordes con el derecho, sin presiones indebidas.

2.2.1.2.3. Aplicación del debido proceso y tutela jurisdiccional

El principio del debido proceso implica que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas y a contar con garantías procesales en la resolución de sus conflictos ante los tribunales. Este principio está estrechamente vinculado con la tutela jurisdiccional, que asegura que los derechos de las personas sean protegidos por medio de un juicio justo y la efectiva aplicación de las normas. Según Fernández (2020), el debido proceso es la columna vertebral de la justicia, ya que garantiza que las decisiones judiciales sean tomadas con base en un procedimiento transparente y equitativo.

2.2.1.2.4. Principio de publicidad

El principio de publicidad establece que los actos del poder judicial deben ser públicos, a fin de garantizar la transparencia del proceso judicial. La publicidad de los actos procesales contribuye a la confianza de la sociedad en la justicia y evita posibles actos de corrupción. Para Navarro (2019), la publicidad no solo implica que las audiencias sean abiertas al público, sino también que las decisiones judiciales sean divulgadas, permitiendo el control social sobre la actuación del poder judicial.

2.2.1.2.5. Pluralidad de instancias

El principio de pluralidad de instancias establece que las personas tienen derecho a recurrir a una instancia superior cuando no estén conformes con la decisión de un tribunal inferior. Esto garantiza que las resoluciones judiciales puedan ser revisadas y corregidas en caso de que se haya cometido algún error en su aplicación. Según Ruiz (2017), la pluralidad de instancias contribuye a la justicia material, permitiendo que las decisiones sean revisadas bajo un nuevo análisis, lo cual fortalece la confianza en el sistema judicial.

2.2.2. Proceso de Conocimiento

2.2.2.1. Concepto

Según González (2019), la actividad llevada a cabo por el acusado, la parte acusadora y el regulador a lo largo del proceso, con el objetivo de establecer las disputas y sus fundamentos de hecho y derecho de los sucesos, aplicando la norma conforme a lo que la autoridad haya corroborado y fundamentado legalmente. Dentro del marco legal peruano, este constituye el procedimiento óptimo, instaurado con el objetivo de alcanzar una justicia efectiva, teniendo en cuenta la extensión de los plazos, la independencia en las audiencias, la competencia de los jueces en relación con la cuantía, la acción probatoria ampliada, y la aplicación de la reconvención y los medios probatorios pertinentes.

No obstante, en el contexto contemporáneo, se ha evidenciado la necesidad imperiosa de disminuir el extenso periodo de tiempo inherente a este tipo de procedimiento, así como de eliminar cualquier pretensión que no consiga una administración tan formal. Por lo tanto, surge la somatización del procedimiento, donde se convocan actos y se asignan plazos en aquellas presunciones contenidas que estén permitidas.

Zumaeta (2015) señala que, durante el proceso de conocimiento, también conocido como proceso de cognición, el magistrado resuelve un conflicto de intereses y establece el derecho. Los procedimientos de condena, que implican la obligación de dar, hacer y no hacer; además, los procedimientos constitutivos que generan, modifican o extinguen obligaciones; y finalmente, los procedimientos meramente declarativos, en los que el justiciable solicita que el magistrado declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al acusado ninguna forma de responsabilidad o incumplimiento alguno. Durante el procedimiento de adquisición de conocimiento, se logra la afirmación del interés pretendido (p.207).

Según Pérez (2020), “el proceso de conocimiento en casos de divorcio permite a las partes presentar sus pruebas y argumentos ante un juez, quien evaluará la situación y tomará una decisión que resuelva la disolución del vínculo matrimonial” (p. 134).

Para Fernández (2019), “el proceso de conocimiento en materia de divorcio no solo busca disolver el matrimonio, sino que también aborda cuestiones como la custodia de los hijos y la división de bienes, asegurando así que se respeten los derechos de ambas partes” (p. 210).

2.2.2.2. Características

Según Cárdenas (2018), “el proceso de conocimiento en casos de divorcio se caracteriza por ser un procedimiento formal y estructurado, donde se garantizan los derechos de las partes a presentar sus pruebas y argumentaciones, así como a recibir una resolución fundamentada por parte del juez” (p. 45).

Para Ramírez (2020), “otra característica clave del proceso de conocimiento en divorcio es la posibilidad de conciliación, permitiendo que las partes intenten llegar a un acuerdo antes de que se dicte una sentencia, lo que puede reducir el tiempo y los costos del procedimiento” (p. 67).

2.2.2.3. Etapas

2.2.2.3.1. Postulatoria

Según Cárdenas (2018), “la etapa postulatoria en el proceso de conocimiento es crucial, ya que es donde las partes presentan sus demandas y contestaciones, ofreciendo las pruebas que respaldan sus afirmaciones, lo que define el marco del litigio” (p. 32).

En opinión de Hernández (2019), la etapa postulatoria es la fase inicial en un proceso civil en la que las partes inician formalmente su intervención ante el tribunal. En esta etapa, el demandante presenta la demanda con sus pretensiones y fundamentos, mientras que el demandado tiene la oportunidad de contestar y plantear excepciones. Es un momento en el cual se establecen las bases del litigio, y el juez decide si la demanda es procedente y si el proceso continuará.

2.2.2.3.1.1. Características de la etapa postulatoria:

a) **Presentación de la demanda:** la demanda es el primer acto formal en el proceso, en el cual el actor expone sus pretensiones y las razones jurídicas que las sustentan. En esta fase, el juez evalúa si la demanda cumple con los requisitos legales para su admisión (formalidad y fondo). Según Hernández (2019), la demanda debe ser clara, precisa y contener todos los elementos necesarios para que el tribunal pueda entender el conflicto y proceder de acuerdo con la ley.

b) **Contestación de la demanda:** una vez presentada la demanda, la parte demandada debe contestar, planteando sus defensas y excepciones. Esta respuesta es crucial, ya que, como señala Serrano (2020), la contestación permite al demandado exponer sus argumentos de defensa, los cuales pueden incluir la negación de los hechos expuestos o la alegación de algún vicio procesal.

c) **Planteamiento de excepciones procesales:** en esta etapa, la parte demandada también puede interponer excepciones procesales (como la incompetencia del tribunal o la falta de legitimación activa o pasiva). Rodríguez (2018) destaca que las excepciones procesales no afectan el

fondo del litigio, sino que buscan interrumpir o suspender el proceso por causas técnicas o formales.

d) **Admisión de la demanda:** una vez presentada la demanda y la contestación, el juez revisa si la demanda cumple con los requisitos legales y, si es así, la admite a trámite. López (2017) indica que la admisión de la demanda es un acto formal que abre el proceso judicial y permite que el tribunal se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones del actor.

e) **Plazo para la contestación y otras actuaciones preliminares:** durante la etapa postulatoria, el juez puede fijar un plazo para que la parte demandada conteste la demanda, y también puede ordenar la práctica de determinadas actuaciones preliminares como la presentación de pruebas iniciales o la conciliación entre las partes. Según Castillo (2021), el tiempo en esta fase es crucial para determinar la efectividad del proceso, ya que permite a las partes posicionarse adecuadamente antes de que comience la fase de instrucción o probatoria.

2.2.2.3.1.2. Objetivo de la Etapa Postulatoria

En opinión de Hernández (2019), el objetivo principal de la etapa postulatoria es definir el litigio y establecer las pretensiones de las partes, de manera que el tribunal pueda tener un panorama claro del conflicto y tomar decisiones sobre su viabilidad procesal. En esta fase, también se pueden resolver cuestiones procesales preliminares que pueden afectar el desarrollo posterior del juicio.

2.2.2.3.2. Probatoria

Serrano (2021) señala que:

> En la etapa probatoria, se presentan pruebas que respaldan la demanda, con el fin de corroborar los hechos expuestos en la etapa postulatoria. Estas pruebas son utilizadas por las partes en conflicto como elementos de convicción para demostrar la existencia de los hechos (p.41).

La fase de la presentación de pruebas resulta fundamental en casos de ambigüedad en los documentos legales del procedimiento civil. Durante este periodo, las partes presentan todas sus pruebas con el fin de respaldar las afirmaciones realizadas en la etapa de alegatos.

2.2.2.3.1.2. Características de la etapa probatoria:

Cárdenas (2018), señala que:

a) **Presentación de pruebas**: En esta fase, es necesario que las partes aporten los recursos evidenciales que sustenten sus declaraciones. Esto abarca documentos, declaraciones, evaluaciones y otros componentes pertinentes.
b) **Valoración de la prueba**: El magistrado analiza la relevancia y la efectividad de las evidencias aportadas, estableciendo su admisibilidad y peso jurídico.
c) **Audiencia probatoria**: En ciertas situaciones, se realiza una audiencia en el que las partes pueden exponer sus evidencias verbales, preguntar a los testigos y proporcionar explicaciones.
d) **Cierre de la etapa**: Una vez que se han expuesto todas las evidencias, las partes pueden presentar sus alegatos finales, sintetizando los aspectos cruciales de su caso.

2.2.2.3.3. Decisoria

Monroy (2009) señala que:

> La etapa el juez jurisdiccional realiza la valoración de los medios probatorios, con el rigor de resolver los puntos debatidos, resuelve el conflicto de interés eliminando la perplejidad jurídica, con la finalidad de alcanzar la certeza y la convicción del proceso, utilizando el derecho que incumbe al caso determinado (p.33).

Consiste en la etapa autoexhortativo del juzgador, compulsando el resultado pronuncia su decisión ventilando la controversia, declarándola fundada o infundada la demanda, previos a los alegatos en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Monroy, 2009)

2.2.2.3.3.1. Características de la etapa decisoria:

Martínez (2019), refiere que:

a) **Evaluación de pruebas**: El magistrado examina todas las evidencias aportadas durante la fase de pruebas, evaluando su relevancia y peso para establecer los hechos significativos del caso.
b) **Fundamentación de la decisión**: La resolución debe estar adecuadamente justificada, detallando las razones que impulsaron al juez a adoptar una decisión específica. Esto garantiza la claridad y la legitimidad de la sentencia.
c) **Tipos de decisiones**: Según el caso, la resolución puede ser un veredicto definitivo, interlocutorio o provisional, definiendo de manera precisa los derechos y responsabilidades de las partes implicadas.
d) **Notificación**: Una vez que se ha dictado la resolución, se debe comunicar a todas las partes, garantizando que todas estén al tanto de la misma.

2.2.2.3.4. Impugnatoria

Sobre los medios impugnatorios, en opinión de Flores (2018) señala que:

> Los recursos legales son herramientas disponibles para los sujetos procesales que les permiten impugnar y cuestionar la interpretación resolutiva del Juzgado. Se les conoce como mecanismos que previenen posibles errores judiciales en situaciones específicas (p.7).

En el ámbito procesal se refiere a la fase del proceso judicial en la que una de las partes, generalmente la parte que se ve afectada por una resolución judicial, recurre dicha resolución ante un tribunal superior, con el fin de obtener su modificación o revocación. Esta etapa es clave en los sistemas procesales que permiten el control de las decisiones judiciales a través de recursos (como apelaciones, quejas, o recursos de casación) para garantizar la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos de las partes.(Gonzáles, 2020)

2.2.2.3.4.1. Características de la etapa impugnatoria:

Martínez (2019), refiere que:

a) **Recursos disponibles:** En esta fase, las partes tienen la posibilidad de presentar acciones como la apelación, la casación o la revisión, en función del tipo de resolución y del sistema legal.
b) **Plazos establecidos:** Hay tiempos concretos en los que las partes deben interponer sus recursos de impugnación. Estos tiempos son esenciales para garantizar la rapidez y eficiencia del procedimiento.
c) **Motivación del recurso:** Las partes deben justificar correctamente las razones por las que cuestionan la decisión, ya sea indicando fallos en la evaluación de las evidencias o en la interpretación de la legislación.
d) **Revisión por instancias superiores:** Los recursos de impugnación son examinados por tribunales de niveles superiores, quienes valorarán la legitimidad y la base de la resolución inicial.

2.2.2.3.4.2. Funciones de la etapa impugnatoria:

Martínez (2019), refiere que:

a) **Control de legalidad:** Facilita la revisión de las resoluciones judiciales y el respeto a los derechos de las partes implicadas.
b) **Corrección de errores:** Mediante la impugnación, se persigue rectificar posibles fallos realizados en la fase de decisión, asegurando una justicia más equitativa y justa.
c) **Protección de derechos:** Esta fase es crucial para salvaguardar los derechos de las partes, otorgándoles la posibilidad de cuestionar decisiones que ven como injustas o equivocadas.

2.2.2.3.5. Ejecución

Monroy (2009) señala que:

> Al recibir la demanda, el magistrado debe evaluar si se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley, asegurando la autenticidad del proceso. En caso contrario, la demanda será declarada improcedente. Si se han cumplido los requisitos, se procederá a la ejecución de acuerdo con los elementos, el orden de cumplimiento, la obligación identificada y el apercibimiento.

La etapa de ejecución en el proceso judicial se refiere a la materialización de la resolución judicial mediante actos concretos destinados a garantizar el cumplimiento de la sentencia. En este contexto, el juez, en ejercicio de la acción ejecutiva, actúa a solicitud del acreedor para hacer efectiva una sentencia condenatoria, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley. Según Rodríguez (2019), esta etapa busca asegurar la efectividad de los derechos reconocidos en la sentencia, promoviendo su cumplimiento obligatorio.

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. El Juez

Según Espinoza (2019), tiene jurisdicción otorgada por el Estado y que desempeña la función de representante del Estado, protege el carácter constitucional y jurídico de la investigación y actúa como árbitro entre las partes, asegurando la eficiencia del proceso judicial para probar cualquiera de las teorías propuestas por los litigantes, ya que el juez debe estar familiarizado con los métodos judiciales para controlar los argumentos durante el juicio.

2.2.3.1.1. Importancia

Según González (2020), "el juez es un pilar fundamental en el sistema judicial, ya que su imparcialidad y capacidad para aplicar la ley garantizan la justicia y la protección de los derechos de las partes en un proceso" (p. 45).

2.2.3.1.2. Función

Para Rodríguez (2018), "la función del juez va más allá de simplemente emitir decisiones; implica interpretar la ley, valorar las pruebas y asegurar que se respeten los derechos procesales de todos los involucrados" (p. 78).

2.2.3.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público juega un papel importante en el proceso de divorcio, especialmente cuando hay menores involucrados o cuando se requiere la protección de derechos fundamentales. El Ministerio Público interviene no solo para velar por el interés de las partes involucradas, sino también para garantizar el cumplimiento de la ley y proteger el interés superior de los niños y niñas. Esta intervención es fundamental en casos en los que la resolución del divorcio pueda afectar derechos de los menores, la propiedad, o el bienestar familiar. (Gonzáles, 2018)

2.2.3.2.2. Función

Según Fernández (2019), “el Ministerio Público desempeña un papel crucial en los procesos civiles, actuando como parte en casos donde se afectan derechos colectivos o intereses públicos, garantizando la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos” (p. 102).

2.2.3.2.3. Como parte en el proceso

Según Cárdenas (2018), “el Ministerio Público actúa como parte en procesos civiles, su papel se enfoca en la protección de los intereses públicos, garantizando el respeto a los derechos de los menores, la salvaguarda del patrimonio cultural y otros derechos esenciales, actuando en situaciones de divorcio, adopción y sucesiones, entre otras, interviniendo en situaciones de divorcio, adopción y sucesiones, entre otras.” (p. 85).

2.2.3.3. El abogado

2.2.3.3.1. Concepto.

Según López (2021), “el abogado es un profesional del derecho que asesora, representa y defiende a sus clientes en asuntos legales, actuando como intermediario entre estos y el sistema judicial. Su función es garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas” (p. 58).

2.2.3.4. El curador procesal

2.2.3.4.1. Concepto

Según Fernández (2020), “es un representante legal designado por el juez para proteger y defender los intereses de personas que, debido a su situación de vulnerabilidad, no pueden actuar por sí mismas en un proceso judicial. Su función principal es garantizar que se respeten los derechos de estas personas durante todo el procedimiento” (p. 114).

2.2.3.4.2. Función

Actúa en representación de aquellos que no son capaces de hacerlo de manera autónoma, como los menores o las personas con discapacidad, garantizando que sus intereses sean protegidos en el procedimiento judicial. (Fernández, 2020)

2.2.3.5. El demandante

2.2.3.5.1. Concepto

Según González (2020), “el demandante es la persona que inicia un proceso judicial al presentar una demanda, buscando la protección de un derecho o la resolución de un conflicto ante el juez” (p. 23).

2.2.3.6. El demandado

2.2.3.6.1. Concepto

Para Pérez (2019), “el demandado es la parte contra la cual se presenta una demanda, quien debe responder a las pretensiones del demandante y defender sus propios intereses ante el tribunal” (p. 45).

2.2.3.7. Testigos

2.2.3.7.1. Concepto

Según Ramírez (2018), "el testigo es una persona que, al ser convocada, proporciona información relevante y veraz sobre los hechos en cuestión en un proceso judicial, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad" (p. 67).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

En los procedimientos de divorcio por causal, el demandante tiene la obligación de presentar evidencias que sostengan las afirmaciones de la causal expuesta, que puede abarcar motivos como la infidelidad, el abandono, la violencia, entre otros. La responsabilidad de la evidencia recae en quien presenta la demanda, y es esencial para que el magistrado pueda valorar la legitimidad de la petición de divorcio. (Cárdenas, 2019)

En opinión de Gonzáles (2019), la prueba es el conjunto de medios y elementos que las partes presentan ante el tribunal con el fin de acreditar los hechos que alegan en sus respectivas demandas o contestaciones. La prueba tiene un papel esencial en estos procedimientos, ya que permite al juez verificar las alegaciones de las partes y tomar decisiones fundamentadas sobre cuestiones como el incumplimiento de deberes matrimoniales, la guarda y custodia de los hijos, la distribución de bienes, entre otros.

La prueba en el proceso de divorcio es un instrumento fundamental para que el juez pueda conocer los hechos que se alegan en el litigio, ya que la prueba debe ser lícita, relevante y suficiente para sustentar la pretensión de cada parte. Según González (2019), en un proceso de divorcio, la carga de la prueba recae sobre la parte que afirma un hecho, y las pruebas pueden incluir documentos, testimonios, peritajes, entre otros, con el fin de demostrar tanto la causa del divorcio como los efectos derivados de este, como la custodia de los hijos o la distribución de bienes.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba en un proceso civil de divorcio hace referencia a los hechos que las partes pretenden acreditar ante el juez a través de los medios probatorios permitidos por la ley. Es decir, la prueba tiene como finalidad demostrar la veracidad de los hechos que cada parte sostiene en su demanda o en su contestación, con el propósito de que estos hechos sean considerados por el tribunal a la hora de tomar una decisión. (Gonzáles, 2019)

Según Ramírez (2020), “el objeto de la prueba en el proceso de divorcio se enfoca principalmente en aquellos hechos que son esenciales para la resolución del conflicto, tales como el comportamiento de los cónyuges, el bienestar de los hijos y la distribución de los bienes, ya que dichos elementos son determinantes para que el juez adopte una decisión justa y equilibrada” (p. 115).

2.2.4.3. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba es discernir la veracidad objetiva o material del delito, con el objetivo de generar convicción en el tribunal. La prueba funcionará como un instrumento de certeza para el juez respecto a la existencia de un acto delictivo. La prueba material se refiere a la función del fiscal en la indagación del hecho, proporcionando evidencias de cargo y descargo. La segunda prueba objetiva se relaciona con la resolución adoptada por el magistrado al tomar en cuenta los medios de prueba aportados por las partes implicadas con el fin de generar su convicción del hecho y así poder emitir un veredicto. (Cáceres, 2023)

2.2.4.4. Carga de la prueba

Citando a Gonzáles (2019), la carga de la prueba es un principio fundamental en el ámbito procesal, que se refiere a la obligación de las partes en un proceso judicial de demostrar los hechos que afirman en su demanda o en su contestación. En el contexto de un proceso civil de divorcio, la carga de la prueba tiene implicaciones clave, ya que recae sobre la parte que sostiene un hecho o una pretensión. Es decir, quien alega un hecho tiene la responsabilidad de probarlo ante el tribunal.

De acuerdo con González (2019), "la carga de la prueba en los procesos civiles de divorcio recae sobre quien afirma los hechos que constituyen la causa de la disolución del matrimonio, debiendo aportar los medios probatorios pertinentes para sustentar su pretensión" (p. 125).

2.2.4.5. Derecho probatorio

Según Cárdenas (2020), "el derecho probatorio es fundamental en el ámbito civil, ya que permite a las partes demostrar los hechos que sustentan sus pretensiones" (p. 98).

González (2019), "la prueba tiene la función de acreditar la veracidad de los hechos alegados por las partes, permitiendo al juez tomar decisiones informadas y justas" (p. 115).

2.2.4.6. Procedimiento probatorio

Según Cárdenas (2020), “el procedimiento probatorio es esencial en el proceso civil, ya que permite a las partes demostrar la veracidad de los hechos alegados” (p. 102).

González (2019) señala que “el procedimiento probatorio comprende varias etapas, desde el ofrecimiento de pruebas hasta su valoración por el juez, cada una con sus propias reglas y plazos” (p. 115).

En opinión de López (2022) explica que “en el procedimiento probatorio se utilizan diversos medios, como pruebas documentales, testimonios, y peritajes, cada uno con características específicas que determinan su admisión y valoración” (p. 88).

2.2.4.7. Sana crítica

Según González (2019), “la sana crítica permite al juez aplicar un juicio personal e imparcial, basado en criterios de lógica y experiencia, para decidir sobre la validez de las pruebas” (p. 134).

Citando a Ramírez (2021), “la sana crítica es fundamental en los casos de divorcio, donde las pruebas deben ser analizadas para determinar la existencia de causales y las consecuencias del divorcio” (p. 89).

La sana crítica también implica que el juez debe motivar su decisión. Fernández (2020) señala que “es esencial que el juez explique las razones por las cuales ha valorado de cierta manera las pruebas, garantizando así la transparencia y legitimidad de la decisión judicial” (p. 62).

La sana crítica está en sintonía con el principio de libertad de prueba, que habilita a las partes a presentar cualquier evidencia que estimen apropiada. Según Cárdenas (2020), “la libertad de prueba, en conjunto con la sana crítica, otorga al juez un marco amplio para valorar la evidencia presentada” (p. 115).

2.2.4.8. Oportunidad de ofrecimiento de los medios probatorios

El artículo 189 del Código Procesal Civil define que las partes deben presentar sus evidencias en la demanda y en la respuesta, a menos que se establezca lo contrario, salvo disposición en contrario. González (2019) señala que "esta norma busca evitar sorpresas procesales y garantizar que ambas partes tengan un conocimiento previo de los argumentos y pruebas que se presentarán" (p. 115).

En opinión de Cárdenas (2020), "el ofrecimiento de pruebas debe realizarse en los actos postulatorios, asegurando que el juez tenga acceso a toda la información relevante desde el inicio del proceso" (p. 102).

Según Ramírez (2021), "el ofrecimiento oportuno de pruebas es crucial, ya que determina la capacidad de cada parte para sostener sus alegaciones y fundamentar su posición ante el juez" (p. 76).

2.2.4.9. Actuación de medios probatorios

Según Cárdenas (2020), "la actuación de los medios probatorios es esencial para que el juez pueda formarse un convencimiento sobre los hechos discutidos en el proceso" (p. 112).

En opinión de González (2019) destaca que "la correcta actuación de estos medios es crucial para la construcción del relato fáctico que el juez deberá considerar al momento de emitir su decisión" (p. 120).

2.2.4.10. Eficacia de medios probatorios

Según Cárdenas (2020), "la eficacia de los medios probatorios depende no solo de su contenido, sino también de su forma de presentación y de la credibilidad de las partes que las presentan" (p. 115).

Fernández (2020) sostiene que “el principio de contradicción refuerza la eficacia de las pruebas al permitir su cuestionamiento por la parte contraria” (p. 63).

2.2.4.11. Pruebas actuadas en el caso examinado

Pruebas documentales

Las pruebas documentales son los documentos que se exhiben ante el magistrado para probar la autenticidad de determinados hechos declarados por las partes implicadas. Según Cárdenas (2020), “las pruebas documentales son esenciales en el proceso civil, ya que ofrecen evidencia tangible y verificable que puede influir en la decisión del juez” (p. 105).

Citando a López (2022), “este tipo de pruebas puede ser determinante para demostrar la existencia de una situación de hecho que justifique el divorcio” (p. 92).

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Según Cárdenas (2019), “la sentencia civil es el pronunciamiento del juez que resuelve el conflicto planteado por las partes, estableciendo derechos y obligaciones, y poniendo fin al proceso” (p. 122).

Para Gómez (2020), “la sentencia en el ámbito civil debe ser motivada y responder a las pretensiones de las partes, garantizando así el derecho a una tutela judicial efectiva” (p. 98).

La sentencia en un proceso civil se refiere a la resolución judicial que pone fin al litigio, estableciendo las obligaciones, derechos y responsabilidades de las partes involucradas en el proceso. Según Hernández (2018), la sentencia debe ser clara, congruente y fundada en derecho, ya que constituye el pronunciamiento definitivo de un tribunal sobre las pretensiones de las partes. En este sentido, la sentencia no solo resuelve la disputa entre las partes, sino que también tiene un carácter de autoridad

judicial que puede ser ejecutada y forzada por medio de la acción ejecutiva si no se cumple voluntariamente.

La sentencia constituye la resolución más significativa emitida por el magistrado en un procedimiento civil, cuyo objetivo es resolver el conflicto de intereses de las partes involucradas. Según Castro (2021), este concepto se define subrayando que este veredicto representa un arquetipo de la determinación legal, probablemente el componente más crucial de la litis, facilitando así la conclusión del procedimiento judicial.

Según Ramírez (2020), "una sentencia civil es un acto jurisdiccional que, además de resolver el litigio, debe ser claro y preciso, permitiendo a las partes comprender sus derechos y obligaciones derivados de la decisión" (p. 75).

Citando a Hernández (2018), "la sentencia es la decisión final del juez que pone término al conflicto procesal y resuelve las pretensiones de las partes en función de los hechos probados y el derecho aplicable" (p. 77).

2.2.5.2. Estructura

a. Expositiva:

La parte expositiva de una sentencia civil es esencial, pues expone de forma ordenada y clara los antecedentes del caso y los hechos pertinentes que respaldan la resolución judicial. Según Cárdenas (2018), "en esta sección se detallan los hechos que dieron origen al proceso, las pretensiones de las partes, así como el contexto fáctico y jurídico que rodea el litigio, permitiendo al lector entender la base sobre la cual se emite la resolución" (p. 105).

Esta parte no solo ofrece un contexto para la resolución, sino que también establece la relación entre los hechos presentados y las decisiones que se adoptarán en la sección resolutiva.

b. Considerativa:

Según Ramírez (2020), "la parte considerativa es el núcleo argumentativo de la sentencia, donde se valoran las pruebas presentadas y se interpretan las normas

aplicables al caso concreto, permitiendo establecer las bases jurídicas sobre las cuales se fundamenta la decisión" (p. 89).

Para Gómez (2020), "esta sección no solo expone las razones de la decisión, sino que también busca ofrecer a las partes una comprensión clara de cómo se aplicó la ley a los hechos, reforzando así la legitimidad de la resolución judicial" (p. 112).

Según Cárdenas (2019), "la parte considerativa cumple la función de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, al proporcionar un razonamiento que respalda la decisión del juez, lo que permite a las partes comprender el porqué de la resolución" (p. 67).

c. Resolutiva:

Según Ramírez (2020), "la parte resolutiva es la expresión clara y precisa de la decisión judicial, donde se especifican las órdenes que deben cumplirse y los efectos jurídicos de la sentencia, siendo fundamental para la seguridad jurídica" (p. 94).

Para Cárdenas (2019), "es crucial que la parte resolutiva sea redactada de manera comprensible y sin ambigüedades, ya que su claridad permite a las partes entender sus derechos y obligaciones resultantes de la sentencia" (p. 77).

Según Gómez (2020), "en la parte resolutiva se establecen no solo las decisiones sobre el fondo del asunto, sino también las posibles condenas en costas y otros efectos colaterales que puedan surgir del litigio" (p. 105).

2.2.5.3. Requisitos de la sentencia

Según Cárdenas (2019), "una sentencia civil debe cumplir con ciertos requisitos fundamentales para ser válida, entre los cuales se incluyen: la existencia de una exposición clara de los hechos, una fundamentación jurídica sólida, la parte resolutiva que defina derechos y obligaciones, y la debida motivación que garantice el derecho a una tutela judicial efectiva" (p. 113).

En opinión de González (2019), "una sentencia sin motivación es nula, pues carece de fundamento que explique la decisión adoptada" (p. 145).

Ramírez (2021) sostiene que “la congruencia es esencial para que la decisión judicial respete los derechos de las partes y se mantenga dentro del marco de lo litigado” (p. 110).

2.2.5.4. Finalidad de la motivación

González (2019) indica que “la motivación es esencial para que las partes puedan cuestionar y, si es necesario, impugnar la decisión adoptada” (p. 158).

Según Chanamé (2023) el magistrado está obligado a motivar sus respectivas resoluciones al momento de resolver las causas, fundamentando objetivamente las razones que condujeron a dicha resolución. Es imperativo aclarar que estas razones deben emanar no solo de los marcos legales actuales pertinentes al caso, sino también de los hechos debidamente corroborados durante el proceso.

Según López (2022), “una motivación clara no solo resuelve un caso, sino que también enseña principios jurídicos que pueden ser útiles en futuros litigios” (p. 90).

2.2.5.5. Tipos de sentencia

Sentencia declarativa.

La sentencia declarativa actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional (Chamané, 2023)

Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es “el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley.

Sentencia constitutiva.

Es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de

reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (Chamané, 2023). Se puede concluir que las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida.

Sentencia de condena.

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación". Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia. (Chamané, 2023)

2.2.5.6. Claridad de las resoluciones judiciales

Según Cárdenas (2020), "una resolución clara permite que las partes conozcan sus derechos y obligaciones, así como los fundamentos de la decisión" (p. 150).

López (2022) señala que "la claridad en la redacción puede reducir la incertidumbre y, por ende, el número de impugnaciones" (p. 85).

Citando a Hurtado (2015), el estudio de la relación entre el derecho y el lenguaje se ha hecho en las últimas décadas especialmente intenso, sea esto porque el derecho se manifiesta o consiste en forma eminente, aunque no exclusiva, en actos de comunicación lingüística o porque simple y llanamente no se conoce de la existencia de un derecho histórico hecho entre los hombres y no divino, sin la referencia relevante a textos escritos u orales.

También se afirma que una parte que la relación entre el derecho y el lenguaje es de suma relevancia, a tal punto que el derecho consiste y se manifiesta esencialmente en actos de comunicación lingüística, en roles prescritos y en escenografías altamente formalizadas de otra parte, el derecho también se manifiesta en textos jurídicos orales, escritos y hoy también además virtuales, finalmente, que el

lenguaje jurídico está impregnado hoy de imposición y coacción rezagados, muy propios del fenómeno jurídico precontemporáneo (Hurtado, 2015).

2.2.5.7. Principio de congruencia

En opinión de Hurtado (2015) el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia.

Según González (2020), “el principio de congruencia establece que la decisión judicial debe ser coherente con las pretensiones formuladas por las partes, de manera que el juez no puede decidir sobre cuestiones que no han sido planteadas en el litigio” (p. 44).

Para Ramírez (2018), “este principio es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, ya que asegura que las partes tengan la certeza de que el juez se pronunciará únicamente sobre lo que han solicitado, evitando sorpresas y garantizando el derecho a la defensa” (p. 67).

Según Cárdenas (2021), "el principio de congruencia está íntimamente relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que una decisión que se aparta de las pretensiones de las partes podría vulnerar este derecho" (p. 88).

2.2.5.8. Motivación

Según Cárdenas (2021), "la motivación de una sentencia civil consiste en la obligación del juez de exponer las razones y fundamentos que sustentan su decisión, lo que permite a las partes entender cómo se ha llegado a esa resolución" (p. 112).

Para Ramírez (2019), “una sentencia motivada es esencial para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso judicial, así como para salvaguardar el derecho de las partes a conocer los fundamentos de la decisión que afecta sus derechos” (p. 85).

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación (Hurtado, 2015)

2.2.5.9. Motivación de los hechos

La motivación de los hechos en una sentencia civil se refiere a la explicación detallada y razonada que el juez proporciona sobre los hechos del caso y cómo estos se relacionan con las normas jurídicas aplicables. Este proceso es fundamental para garantizar la transparencia y la legitimidad de las decisiones judiciales.

En términos generales, la motivación de una sentencia incluye:

Descripción de los hechos: El juez debe detallar los hechos que se han probado durante el proceso judicial.

Valoración de la prueba: Se explica cómo se han valorado las pruebas presentadas por las partes.

Fundamentación jurídica: Se relacionan los hechos probados con las normas jurídicas aplicables, justificando por qué se ha llegado a una determinada conclusión.

La motivación es esencial porque permite a las partes entender las razones detrás de la decisión, facilita el control judicial por instancias superiores y contribuye a la confianza en el sistema judicial. (Hurtado, 2015)

2.2.5.10. Motivación del derecho

La motivación del derecho en una sentencia civil se refiere a la explicación y justificación jurídica que el juez proporciona sobre las normas legales aplicables al caso concreto. Este proceso es esencial para asegurar que la decisión judicial esté fundamentada en el derecho y no en criterios arbitrarios.

En una sentencia civil, la motivación del derecho incluye:

Identificación de las normas jurídicas: El juez debe señalar las leyes, reglamentos y principios jurídicos que se aplican al caso.

Interpretación de las normas: Se explica cómo se interpretan las normas jurídicas en el contexto específico del caso.

Aplicación de las normas a los hechos: Se justifica cómo las normas jurídicas se aplican a los hechos probados, estableciendo una conexión lógica y coherente entre ambos.

La motivación del derecho es crucial porque garantiza la transparencia y la legitimidad de las decisiones judiciales, permitiendo a las partes entender las razones legales detrás del fallo y facilitando el control judicial por instancias superiores. (Hurtado, 2015)

2.2.5.11. Máximas de la experiencia

Las máximas de experiencia son normas fundamentadas en la lógica y la realidad diaria que los magistrados emplean para interpretar sucesos y situaciones en el marco de un caso. Según Ramírez (2021), "son postulados derivados de la experiencia general de la vida, que ayudan al juez a valorar la prueba presentada y a inferir conclusiones sobre la veracidad de los hechos" (p. 95).

Citando a Cárdenas (2020), "las máximas de experiencia permiten al juez hacer inferencias razonables que complementan la valoración de las pruebas" (p. 112).

González (2019) menciona que "las máximas de experiencia se integran en el razonamiento judicial como herramientas para evaluar la credibilidad de la prueba" (p. 150).

López (2022) indica que "la aplicación indebida de las máximas de experiencia puede llevar a conclusiones erróneas, por lo que deben ser utilizadas como complemento y no como base exclusiva de la decisión" (p. 88).

2.2.6. La apelación

2.2.6.1. Concepto

Según Cárdenas (2018), “la apelación es un recurso procesal que permite a las partes solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia emitida por un juez de primera instancia, buscando la modificación o revocación de la misma” (p. 90).

Para González (2020), “la apelación tiene una naturaleza de revisión y no de reformatio in peius, lo que significa que la decisión del tribunal de apelación no puede ser más desfavorable para la parte que interpone el recurso” (p. 115).

Según Ramírez (2021), “el procedimiento de apelación se rige por principios específicos, tales como el de instancia única y el derecho de defensa, asegurando que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos ante el tribunal de apelación” (p. 58).

2.2.6.2. La Consulta

La Consulta es un procedimiento judicial en el que una sentencia de divorcio, aunque no haya sido apelada, es revisada por un tribunal de segunda instancia para verificar que se ha respetado el derecho, los procedimientos legales y el interés superior de las partes, especialmente cuando hay menores involucrados. En este contexto, la consulta sirve como una forma de control judicial que garantiza la correcta aplicación de la ley. Según Gómez (2021), “la consulta tiene la función de actuar como un control adicional de legalidad cuando no se ha recurrido la sentencia, permitiendo que una instancia superior verifique que no existan vicios de nulidad o de fondo que perjudiquen a las partes”.

Según Gómez (2021), “la consulta de una sentencia de divorcio, cuando no es apelada, permite que la sala superior revise los fundamentos y la aplicación del derecho, asegurando que la decisión final sea conforme a las normativas legales y los derechos de las partes involucradas” (p. 112).

Reconocido como soluciones automáticas o de oficio. No obstante, sostenemos que esto no constituye un mecanismo de apelación. No obstante, esto implica corroborar que la decisión fue adoptada inicialmente por el superior jerárquico y no

por su aprobación o desaprobación. Se trata de un procedimiento obligatorio cuando lo estipula el marco jurídico. (Águila,2010)

2.2.7. El divorcio

2.2.7.1. Concepto

Según González (2020), "el divorcio implica la terminación del estado civil de casado, permitiendo a las partes reanudar su vida personal y afectiva de manera independiente" (p. 4).

De acuerdo con Cárdenas (2019), "existen diferentes tipos de divorcio, incluyendo el divorcio por mutuo acuerdo, el divorcio contencioso y el divorcio por causal, cada uno con sus propios procedimientos y requisitos legales" (p. 102).

Según Ramírez (2021), "el divorcio no solo disuelve el vínculo matrimonial, sino que también conlleva consecuencias legales significativas, como la división de bienes, la custodia de los hijos y el establecimiento de pensiones alimenticias" (p. 67).

Que, A través del sistema de divorcio, uno o ambos cónyuges podrán declarar ante la autoridad competente la disolución de la relación matrimonial civil según lo estipula el artículo 332° del Código Civil de conformidad con la ley. 349°., 333° y 354° texto reglamentario normativo. (Casación Nº 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006).

El divorcio se refiere a la disolución definitiva de la relación matrimonial mediante declaración judicial en el caso de que concurra cualquiera de las causas señaladas por la ley, extinguiéndose las obligaciones matrimoniales y los bienes comunes si los cónyuges optan por el sistema patrimonial antes mencionado. (Casación Nº 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003).

2.2.7.2. Clases de divorcio

a) Divorcio remedio

Según Varsi (2011) el divorcio de salvamento se produce cuando la cohabitación se torna insostenible. Ninguno de los cónyuges asume la responsabilidad y este divorcio se orienta hacia una resolución de la crisis:

> "El divorcio remedio es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. En este contexto, el divorcio carece de relevancia ni implica una sanción para las partes implicadas, sino que representa una solución a los casos en los que la relación conyugal ha quebrado de manera irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio." El divorcio no provoca la disolución de la relación matrimonial ni sus objetivos, sino que se refiere a la declaración de una circunstancia tangible de frustración matrimonial que se produjo mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. (Casación 4664-2010-Puno, considerando 23, pp. 25-26).

b) Divorcio Sanción

Varsi (2011) propone la sanción de divorcio como un mecanismo que permita sancionar o penalizar al cónyuge culpable de la disolución del matrimonio, específicamente mediante el divorcio.

De manera análoga, se establece como sanción para los cónyuges culpables que hayan generado un divorcio debido a incumplimientos graves y recurrentes de las obligaciones conyugales atribuibles a uno de ellos. (Peralta, 2008).

El divorcio constituye una sanción que asigna exclusivamente a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del matrimonio por incumplimiento de ciertas obligaciones matrimoniales prescritas por la legislación o por comportamientos que el juez percibe como graves por su naturaleza moralmente negativa. Esta sanción se manifiesta en diversas dimensiones, incluyendo la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimenticios, de la patria potestad, entre otros. (Casación 4664-2010-Puno, considerando 23, pp. 25-26).

2.2.7.3. Causales de divorcio

De conformidad con el artículo 349° del CC: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12, son las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

2.2.7.4. La separación de hecho

Según González (2020), “la separación de hecho puede ser un paso previo al divorcio, donde las partes deciden interrumpir su vida en común por diversas razones, como incompatibilidad o problemas irreconciliables” (p. 33).

Citando a Cárdenas (2019), “la separación de hecho no modifica el estado civil de los cónyuges, pero puede tener efectos en cuestiones como la custodia de los hijos, las pensiones alimenticias y la administración de bienes” (p. 50).

La separación de hecho puede durar indefinidamente, pero, como señala Ramírez (2021), “si se prolonga, puede motivar a uno o ambos cónyuges a solicitar el divorcio, formalizando así la disolución del vínculo matrimonial” (p. 72).

La separación de hecho se refiere a la circunstancia jurídica en la que los cónyuges, sin una decisión jurisdiccional previa, abandonan el deber de cohabitación permanente, sin que ninguna causa justificada imponga tal separación, ya sea por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. (Torres, 2017)

Determinada doctrina conceptualiza la circunstancia de separación efectiva como un estado intermedio entre la plena vigencia del matrimonio y el divorcio legal.5. La separación de hecho se refiere a la negación de la condición de vida común en el domicilio matrimonial. Se trata de un acto de rebeldía que implica el cumplimiento de un deber aceptado voluntariamente durante la ceremonia nupcial. (Canales, 2016)

El considerando número 49 del Tercer Pleno Casatorio Civil establece de manera precisa que el divorcio por separación de hecho se fundamenta en una causa no inculpatoria, dado que cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio, independientemente de si es culpable o inocente.

De acuerdo con Varsi (2011), esta causal implica la separación fáctica que se manifiesta en la intención explícita del cónyuge que abandona la residencia conyugal, lo que resulta en la infracción del deber de cohabitación. Esto conlleva un “cese efectivo de la vida conyugal, separación de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo mutuo de ambos”. (p.341)

2.2.7.4.1. Los elementos configurativos de la separación de hecho

Con el objetivo de establecer la separación de hecho. Por lo tanto, para establecer esta causal, se requiere el análisis de los siguientes componentes: Los componentes que conforman la separación de hecho son:

a) **Elemento objetivo:** Este componente implica el cese efectivo de la cohabitación de manera permanente y definitiva, cuya manifestación se manifiesta en la separación de los cónyuges, ya sea por voluntad explícita o implícita de uno o ambos consortes. Se postula que la separación de hecho puede ser establecida, sin requerir la evidencia de la existencia del domicilio conyugal, en el caso eventual, aunque preexistente, de los cónyuges que, debido a diversas razones, no habían establecido un domicilio conyugal, ya sea debido a razones económicas, estudios, viaje u otras circunstancias análogas (Plácido, 2008).

b) **Elemento subjetivo:** Implica la determinación explícita de uno o ambos cónyuges de cesar la cohabitación, sin que una exigencia jurídica lo imponga. Por lo tanto, la causal se establecerá incluso cuando existe un consenso entre los cónyuges en relación con la separación de hecho (Canales, 2017). En una perspectiva alternativa, la Casación N° 157-2004-Cono Norte establece que. Respecto al componente subjetivo, este se refiere a la ausencia de intención para renormalizar la vida matrimonial, concluyendo la vida conjunta a pesar de cumplir con ciertos deberes. Esto implica que esta separación debe haberse originado por motivos que no sean auténticos casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

c) **Elemento temporal:** Se refiere al transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita reconocer la naturaleza persistente de la falta de convivencia. Conforme a nuestra legislación, el periodo estipulado para la separación de hecho se establece en un periodo ininterrumpido de dos años, en ausencia de hijos menores de edad o en caso de que estos hayan alcanzado la

mayoría; y, si los cónyuges poseen hijos menores de edad, se extenderá a cuatro años (Canales, 2017).

Este componente se divide en dos dimensiones:

Falta de convivencia: Se requiere un período de distanciamiento social. Se refiere al período durante el cual los cónyuges no cohabitan. Duración en la que no se observa convivencia. Basándose en la corriente de protección familiar e infantil, se han contemplado dos categorías de plazos: Cuando se cuenta con hijos menores de edad, el periodo establecido es de cuatro (4) años, mientras que si no existen o si son mayores de edad, se establece un periodo de dos (2) años.

Plazo ininterrumpido: La separación jurídica debe alcanzar un periodo de duración que no puede ser interrumpido o suspendido por acciones de convivencia (ni esporádicas, ni ocasionales).

2.2.7.4.2. Efectos legales

El divorcio provoca la disolución del vínculo matrimonial, lo que conlleva la cesación de obligaciones morales como la lealtad y el apoyo mutuo. También produce la pérdida del derecho de la mujer a llamar a su esposo y afecta negativamente a la estabilidad financiera de la pareja. (Varsi, 2011)

Cárdenas (2019) señala que "aunque no hay un acuerdo formal, los padres deben tomar decisiones sobre la crianza y cuidado de los menores, que pueden llevar a disputas si no se logra consenso" (p. 52).

En opinión de Ramírez (2021), "la separación de hecho puede generar la obligación de una pensión alimenticia, especialmente si uno de los cónyuges no tiene ingresos suficientes para mantenerse" (p. 74).

Según Fernández (2020), "un cónyuge separado de hecho sigue siendo heredero del otro, salvo que se haya establecido lo contrario en un testamento" (p. 46).

2.2.7.4.3. Indemnización

De acuerdo con este Tercer Pleno Casatorio Civil, se abordan los asuntos relativos a la determinación de un monto compensatorio en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho (artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del Código Civil), estableciéndose directrices para una interpretación vinculante que los magistrados de todas las instancias están obligados a acatar, uniformizando las resoluciones futuras de los órganos jurisdiccionales en relación con los procesos de separación o divorcio por la causal de separación de hecho, conforme a lo estipulado en los artículos del Código Civil (Varsi, 2011).

De acuerdo con la Casación N° 2821-2003-Huaura, se evidencia que el divorcio por esta causa tiene como objetivo resolver una problemática tangible. Sin embargo, a diferencia de las demás causales que pueden resultar en la disolución del matrimonio, salvo la del inciso 11 del artículo 333° del mencionado código sustantivo, no se enfoca en establecer la culpabilidad de uno de los cónyuges para la declaración de divorcio.

De acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil, el magistrado garantizará la estabilidad económica del cónyuge afectado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Es imperativo establecer una compensación por daños, que abarque tanto el perjuicio personal como la adjudicación preferente de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, sin tener en cuenta la pensión de alimentos que pudiera recibir. (Torres, 2017)

El asunto de discernir el carácter jurídico de la indemnización objeto de estudio no ha logrado un consenso entre la doctrina tanto nacional como comparada. De hecho, este instituto guarda similitudes con las conocidas indemnizaciones por sacrificio en España, o lo que nosotros denominamos obligación legal indemnizatoria (indemnización), que se definen como supuestos preestablecidos legalmente para situaciones específicas. Esto incluye, por ejemplo, la indemnización por expropiación, la indemnización por despido, la indemnización del incapaz de discernir, entre otras. (Torres, 2017)

> Aunque en el escenario de una separación efectiva se produce un menoscabo o perjuicio económico, este no debe ser atribuido a un daño intrínseco a la responsabilidad civil, sino a la inestabilidad del cónyuge que resulta más perjudicado. En otras palabras, la causa inmediata del deterioro económico radica en la separación matrimonial o el divorcio; no obstante, su causa mediata y determinante radica en las circunstancias que caracterizaron el desarrollo de la vida matrimonial. (Sala Civil Transitoria, Casación N.° 2497-2003-Cajamarca)

2.2.7.5. Improcedencia del divorcio por causa de adulterio

La improcedencia del divorcio por adulterio ocurre cuando el tribunal considera que la prueba presentada no es suficiente para acreditar que uno de los cónyuges ha incurrido en una conducta adúltera que justifique la disolución del vínculo matrimonial. Además, la improcedencia puede derivarse de situaciones como el perdón del agraviado, el consentimiento tácito de la conducta infiel, o la falta de otros elementos que hagan del adulterio una causal relevante de divorcio.

Citando a López (2019), "la improcedencia del divorcio por adulterio se basa en la incapacidad de probar la causal alegada, o en circunstancias que permitan al juez concluir que, aunque haya existido adulterio, no afecta gravemente la relación matrimonial o no se cumplen los requisitos legales establecidos para que proceda la disolución del matrimonio" (p. 134). Esto refleja la idea de que no todas las infidelidades son suficientes para justificar un divorcio, especialmente cuando existen elementos que puedan justificar la reconciliación o el perdón de la parte ofendida.

2.2.7.5.1. Concepto de improcedencia

La improcedencia del divorcio por causal hace referencia a la circunstancia en la que una petición de divorcio no puede ser aceptada o solucionada de manera favorable por el magistrado debido a la inobservancia de los requisitos legales establecidos. Según López (2021), "la improcedencia se origina cuando no se presentan pruebas adecuadas que sustenten la causal invocada o cuando no se cumplen los plazos requeridos" (p. 87).

González (2019) señala que “la falta de pruebas suficientes para acreditar la causal solicitada es uno de los motivos más comunes de improcedencia en las demandas de divorcio” (p. 145).

Fernández (2021) afirma que “una motivación clara y completa es esencial para que las partes comprendan las razones detrás de la improcedencia y puedan ejercer su derecho a la defensa” (p. 78).

Según Cárdenas (2020), “la declaración de improcedencia es un acto que no cierra la puerta a futuras demandas, siempre y cuando las nuevas solicitudes estén adecuadamente fundamentadas” (p. 110).

2.2.7.5.2. El adulterio

Según Ávila (2019), “en el derecho peruano, el adulterio es una causal válida de divorcio, siempre y cuando se cuente con pruebas suficientes que demuestren la relación extramatrimonial y se respeten los plazos establecidos por el Código Civil” (p. 102).

Se entiende como la conducta en la que uno de los cónyuges mantiene una relación sexual con una persona ajena al matrimonio, es decir, la infidelidad conyugal en términos de una relación sexual extramarital, que rompe la fidelidad exigida por el vínculo matrimonial. En el contexto del divorcio por adulterio, la legislación peruana lo aborda como una causal de divorcio imputable a uno de los cónyuges, y su comprobación puede ser determinante para la disolución del matrimonio. (Ávila, 2019)

Según el Código Civil peruano (artículo 333), el adulterio es uno de los hechos que pueden ser alegados por una de las partes como causal de divorcio. Para que el adulterio sea considerado como causa procedente de divorcio, debe cumplir ciertos requisitos que el juez evaluará en función de las pruebas presentadas durante el proceso.

2.2.7.5.3. Requisitos de procedencia del adulterio

En opinión de Ávila (2019), para que el adulterio sea considerado una causa válida y procedente de divorcio en la legislación peruana, se deben cumplir ciertos requisitos y condiciones, que son detallados a continuación:

a) **Existencia de una relación sexual extramarital:** el adulterio debe ser probado como una relación sexual entre uno de los cónyuges y una persona ajena al matrimonio. No se considera adulterio solo por el hecho de una relación emocional o afectiva extramatrimonial, sino que debe haber una relación sexual consumada. La carga de la prueba recae sobre el cónyuge que solicita el divorcio por esta causa.

b) **Prueba suficiente**: para que el divorcio sea procedente, debe existir una prueba adecuada que demuestre el adulterio. Las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales (como informes médicos o de investigación) que acrediten la relación extramatrimonial. La falta de pruebas claras puede llevar a la improcedencia de la demanda.

c) **Hecho que afecta irreparablemente el matrimonio**: el adulterio debe haber perjudicado gravemente la relación conyugal, de modo que se considere que el vínculo matrimonial no tiene posibilidades de ser restaurado. Si el cónyuge agraviado decide perdonar el adulterio, la procedencia del divorcio podría ser afectada, ya que el perdón tácito puede anular la causa.

d) **Plazo de espera**: el Código Civil peruano establece que el cónyuge que haya conocido del adulterio debe solicitar el divorcio dentro de un plazo de tres meses. Pasado ese tiempo, si no se ha solicitado el divorcio, se entiende que el cónyuge ha perdonado tácitamente la conducta y no podrá alegar el adulterio como causa para el divorcio (artículo 334 del Código Civil Peruano).

e) **No reconciliación**: si los cónyuges se han reconciliado después de la infidelidad y han reanudado su vida conyugal, el adulterio ya no podrá ser utilizado como base para el divorcio. El acto de reconciliación extingue el

derecho a solicitar el divorcio por esa causa, ya que se entiende que el daño causado por la infidelidad ha sido perdonado y la relación se ha restaurado.

2.2.2.6. Garantismo

El garantismo implica que es imprescindible salvaguardar los derechos de ambas partes, particularmente en situaciones donde se invocan causales como la violencia o la violación de obligaciones. Según López (2021), "el enfoque garantista asegura que el proceso de divorcio respete el derecho a la defensa, a ser escuchado y a recibir una resolución motivada" (p. 95).

González (2020) señala que "el debido proceso es esencial para garantizar que las decisiones sobre el matrimonio se tomen de manera justa y equitativa" (p. 120).

Fernández (2021) señala que "un sistema garantista protege a las partes de decisiones arbitrarias que podrían tener consecuencias devastadoras en sus vidas" (p. 68).

2.3. Marco conceptual

A**rgumentar:** en el campo legal conlleva la exposición de argumentos que actúan como base para mantener una postura o llegar a una conclusión sobre un asunto específico. De acuerdo con López (2020), "argumentar en el marco jurídico no solo implica presentar una posición, sino elaborar una estructura lógica que pueda persuadir a un juez o tribunal acerca de la validez de la tesis respaldada". La argumentación es esencial en el procedimiento judicial, pues respalda las resoluciones y aporta claridad en la comprensión de los sucesos y la legislación.

Calidad: en el contexto jurídico, hace referencia a la excelencia y corrección en la aplicación del derecho, así como a la calidad de las decisiones y sentencias judiciales. Según Díaz (2019), "la calidad en el ámbito judicial implica no solo la corrección técnica de las decisiones, sino también su adecuación a los principios fundamentales del derecho, como el debido proceso y la equidad". Una sentencia de calidad se caracteriza por su claridad, fundamentación sólida, y el cumplimiento de los derechos de las partes involucradas.

Distrito judicial: se refiere a la división territorial de la jurisdicción judicial dentro de un país o región, que determina la competencia de los tribunales y jueces. Según González (2021), "el distrito judicial es una unidad geográfica en la que se organizan los órganos jurisdiccionales, con el fin de facilitar la administración de justicia y garantizar el acceso a la misma para todos los ciudadanos". Cada distrito judicial tiene una estructura que incluye los tribunales de primera instancia, segunda instancia y otras instancias pertinentes.

Expediente: es el conjunto de documentos que componen un caso judicial, en el que se recogen todas las actuaciones, decisiones y pruebas que se han producido en el marco del proceso. Según Rodríguez (2018), "el expediente es fundamental para la resolución del caso, ya que en él se contienen todos los elementos que el juez debe valorar para tomar una decisión informada y justa". El expediente garantiza la transparencia del proceso y sirve como base para cualquier revisión o apelación posterior.

P**roceso judicial** es el conjunto de actos y actuaciones realizados ante los tribunales para resolver un conflicto entre las partes, basándose en el derecho aplicable y los hechos probados. Según García (2020), "un proceso judicial es un mecanismo formal que permite a los tribunales tomar decisiones vinculantes sobre los derechos y obligaciones de las personas, garantizando el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso". Este proceso incluye fases como la demanda, la contestación, la audiencia y la sentencia.

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio (separación de hecho), en el expediente 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; Distrito Ayacucho. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo:

Esta metodología se basa en la caracterización sistemática de un fenómeno social y natural a lo largo de un intervalo temporal y espacial específico. Su propósito es identificar las características, actitudes, costumbres, propiedades y cualidades de los individuos, objetos, procesos y actividades del objeto de análisis. La importancia del estudio reviste dado que constituye la fase inicial de una descripción cuyo propósito será observar y cuantificar la transformación de una o más características en un conjunto sin establecer relaciones entre ellas. (Arias, 2012)

3.1.2. Investigación cualitativa:

El enfoque cualitativo de investigación se enmarca en el paradigma científico naturalista, el cual, como señala Méndez (2012), también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuyo interés "se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social" (p. 82).

3.1.2. Diseño

No experimental: Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transeccional: Este tipo de diseño se caracteriza en compilar una información en un tiempo determinado. (Dueñas, 2017) afirma: "Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo".

Retrospectiva: Porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2. Unidad de análisis

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la unidad de análisis es el "objeto, fenómeno o entidad que se investiga, y a partir del cual se recogen datos para realizar el análisis". Es decir, es sobre qué o quién se está centrando la investigación.

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Los investigadores se dedican al estudio de fenómenos o transformaciones que tienen lugar en la naturaleza, la sociedad y el conocimiento. En términos más precisos, el investigador se enfoca en determinadas propiedades que experimentan modificaciones, a las cuales se les denomina variables. La variable se define como una característica o cualidad; una magnitud o cantidad que puede experimentar variaciones y que se encuentra sujeta a análisis, medición, manipulación o control durante un estudio académico. (Arias, 2012)

3.3.2. Operacionalización de una variable:

A pesar de que el término "operacionalización" no se encuentra en la lengua española, este tecnicismo se utiliza en la investigación científica para referirse al proceso mediante el cual la variable se transforma de conceptos abstractos a términos concretos, observables y cuantificables, es decir, dimensiones e indicadores. (Arias, 2012)

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica empleada:

Observación: La observación se define como una metodología que implica la visualización sistemática o captación visual de cualquier suceso, fenómeno o circunstancia que ocurra en el ámbito natural o social, basado en objetivos de investigación predefinidos. (Arias, 2012)

Análisis de contenido: según Mayring (2014) el análisis de contenido es una técnica de investigación cualitativa cuya finalidad es la interpretación sistemática y objetiva de los textos, permitiendo extraer categorías o temas recurrentes a partir de ellos. Esta técnica es fundamental cuando se trabaja con materiales textuales complejos, como las sentencias judiciales, porque ayuda a identificar los aspectos clave del contenido, los patrones en la toma de decisiones y las implicancias sociales de estas decisiones.

Instrumento empleado: lista de cotejo también conocida como lista de control o de verificación, constituye un instrumento que señala la presencia o ausencia de un aspecto o comportamiento a ser examinado. (Arias, 2012)

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4.**

3.5. Método de análisis de datos

Este punto detalla las diversas operaciones a las que serán sometidos los datos recabados: clasificación, registro, tabulación y codificación, si se requiere. En relación con el análisis, se establecerán las técnicas lógicas (inducción, deducción, análisis-síntesis) o estadísticas (descriptivas o inferenciales), que serán utilizadas para descifrar lo que revelan los datos recolectados. (Arias, 2012)

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de

cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.

Parte del procesamiento se evidencia en el anexo 5.

3.6. Aspectos éticos

Se aplicaron los principios establecidos en el Reglamento de Integridad Científica, Versión 001, actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de junio de 2024. Los principios seguidos fueron los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se priorizó la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes. Este principio subraya la importancia de crear un ambiente de confianza en el que todos los intervinientes se sientan valorados y respetados.
b) Beneficencia y no maleficencia: A lo largo de la investigación, se garantizó el bienestar de los participantes, siguiendo los preceptos éticos de no causar daño, minimizar posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. Este principio asegura que el desarrollo de la investigación se realice de manera ética, priorizando la seguridad y el bienestar de los participantes, lo que incluye la reserva de sus identidades y la protección de sus datos personales.
c) Integridad y honestidad: Se promovió la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión de los resultados de la investigación. Estos principios garantizan que el trabajo sea confiable y que los resultados se compartan de manera responsable y ética, asegurando que toda la información sea presentada de manera clara y sin manipulación.
d) Justicia: Se aplicó un juicio razonable y ponderado para tomar las precauciones necesarias y evitar sesgos. Este principio asegura un trato equitativo a todos los participantes y busca que las decisiones tomadas durante la investigación sean justas, equilibradas y respetuosas de los derechos de cada individuo.

Además de estos principios fundamentales, el trabajo refleja otros valores esenciales como el respeto a la dignidad de las personas, asegurando la protección de los datos sensibles de los participantes. En cuanto a los derechos de autor y propiedad intelectual, se realizaron las citas y referencias correspondientes conforme a las normas APA, lo que respalda la originalidad del trabajo. Como prueba de esto, se incluyó la declaración de compromiso ético y no plagio, cuyo documento se encuentra en el Anexo 6.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Divorcio por Separación de Hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X								
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Divorcio por Separación de Hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: ,uy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación, que tuvo como objetivo evaluar la calidad de las sentencias de divorcio por separación de hecho tanto de primera como de segunda instancia, se aplicaron rigurosos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo resultados positivos que indican que las sentencias analizadas cumplen con altos estándares de calidad en las dimensiones expositiva, considerativa y resolutiva.

Sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho alcanzó un rango muy alto en todas sus dimensiones evaluadas, lo que refleja un cumplimiento adecuado de los requisitos normativos y doctrinarios establecidos en el Código Procesal Civil y la jurisprudencia aplicable.

Parte Expositiva: se observa que la sentencia aborda de manera clara y precisa las pretensiones de las partes, el contexto procesal y las incidencias del proceso. La introducción está conformada adecuadamente, ya que cubre todos los aspectos esenciales: encabezamiento, individualización de las partes, el asunto, la descripción del proceso y la claridad en la exposición. Esto refleja una correcta aplicación de los artículos 122 del Código Procesal Civil, que establece los requisitos para la estructura y contenido de las resoluciones judiciales. A nivel práctico, el cumplimiento de estos elementos asegura que las partes comprendan la naturaleza del fallo y la base de las decisiones judiciales, lo cual es fundamental para la transparencia del proceso judicial.

Parte Considerativa: la motivación de la sentencia se evaluó como de muy alta calidad, ya que el juez fundamentó adecuadamente su decisión basándose en los hechos probados y las pruebas presentadas. El análisis de los hechos estuvo bien estructurado y fundamentado, evidenciando una aplicación coherente de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Además, la motivación en el aspecto jurídico fue sólida, al haberse interpretado correctamente las normas aplicadas y se garantizó que estas estuvieran alineadas con los hechos del caso y los derechos fundamentales de las partes involucradas. La claridad en la exposición de la motivación asegura que los implicados comprendan el razonamiento detrás de la decisión, favoreciendo la legitimidad del fallo.

Parte Resolutiva: la resolución de la sentencia, en cuanto a su congruencia y claridad, también alcanzó una calificación muy alta. El principio de congruencia, que establece que el fallo debe responder exclusivamente a las pretensiones planteadas, fue aplicado de manera estricta, lo que garantiza que no se haya incurrido en exceso ni omisión en las resoluciones. Además, la sentencia detalla de manera explícita los plazos y las medidas que deben tomar las partes, incluyendo la asignación de los costos del proceso. Este enfoque integral refuerza la calidad de la sentencia, permitiendo que los implicados comprendan con precisión las acciones a seguir.

Datos que han sido comparados en el trabajo de investigación realizado por Sánchez (2022) en Piura investigó "Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura. 2022", donde se ha concluído que la calidad de laa sentencia de primera instancia se ubicó en un rango de muy alta, alta y muy alta respectivamente.

Ambos trabajos de investigación ofrecen valiosas perspectivas sobre el divorcio por causal de separación de hecho en el sistema legal peruano, abordando aspectos tanto de la calidad en las sentencias emitidas como de los efectos emocionales y sociales en los involucrados, lo que refleja la importancia de una adecuada aplicación de las normativas y el respeto por los derechos de los cónyuges más vulnerables.

Sentencia de segunda instancia

Por otro lado, la sentencia de segunda instancia también reflejó una calidad muy alta, confirmando que el sistema judicial peruano sigue un proceso de revisión sólido y coherente que respeta los principios del debido proceso y garantiza la equidad en la resolución de los casos.

Parte Expositiva: la sentencia de segunda instancia alcanzó un nivel muy alto en su parte expositiva, cumpliendo con los requisitos esenciales. La individualización de las partes, el asunto del litigio y los aspectos procesales fueron expuestos de manera adecuada. Asimismo, se presentó con claridad la exposición de la impugnación o consulta, un aspecto crucial en el contexto de apelaciones, que mejora la comprensión del proceso. Esta claridad en la

exposición procesal refuerza la solidez de la fundamentación en esta etapa, contribuyendo al adecuado desarrollo del proceso de revisión judicial.

Parte Considerativa: la motivación en la sentencia de segunda instancia mostró una calidad sobresaliente, en línea con la sentencia de primera instancia y aplicando adecuadamente los criterios del Tercer Pleno Casatorio. El juez realizó un análisis exhaustivo de los hechos probados y de las pruebas presentadas, aplicando las reglas de la sana crítica y siguiendo los lineamientos del Pleno para valorar la separación de hecho y su implicancia en el proceso de divorcio. La interpretación de las normas fue clara y coherente, evidenciando un respeto profundo por el principio de motivación de las resoluciones judiciales, conforme a lo establecido en la Constitución y el Código Procesal Civil (artículos 139 y 122, respectivamente). Esta fundamentación jurídica, reforzada por el Pleno, asegura que la decisión de segunda instancia esté respaldada por criterios legales sólidos y equitativos, alineados con el debido proceso.

Parte Resolutiva: la segunda instancia mantuvo un alto nivel de congruencia y claridad en su pronunciamiento, resolviendo de manera integral todas las pretensiones del recurso impugnatorio. El fallo fue consistente con lo expuesto en la parte considerativa, asegurando que no se desviara de los temas debatidos en primera instancia ni se omitiera resolver alguna de las pretensiones planteadas. La decisión fue detallada y precisa, describiendo con claridad las medidas a seguir y las obligaciones de cada parte, lo cual refuerza tanto la legitimidad como la ejecutabilidad de la resolución final.

A la revisión del trabajo de investigación realizado por Huamaní (2022) en Ayacucho investigó "Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 008-2012- CI, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.", ha concluido que la calidad de la sentencia segunda instancia ha sido de rango muy alto.

Ambos trabajos aportan importantes reflexiones sobre los procedimientos y efectos legales del divorcio por la causal de separación de hecho, subrayando las implicaciones jurídicas y sociales de las decisiones judiciales en estos ámbitos, aspectos fundamentales para la comprensión de los procesos de disolución conyugal en el contexto peruano.

VI. CONCLUSIONES

En función de los objetivos específicos planteados en esta investigación, cuyo propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, se puede concluir que ambas sentencias cumplen con altos estándares de calidad, alcanzando un rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia demuestra que ambas fueron elaboradas conforme a ley, cumpliendo con los requisitos procesales y aplicando correctamente el Tercer Pleno Casatorio. La sentencia de primera instancia mostró una estructura clara y fundamentada que abarcó todos los aspectos del proceso: desde el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos y la audiencia de pruebas. La parte expositiva fue precisa, cumpliendo con los requisitos del Código Procesal Civil, lo que permitió que las partes comprendieran plenamente el curso del proceso y las decisiones adoptadas. Asimismo, la parte considerativa destacó por un análisis riguroso de los hechos y una aplicación correcta de las normas jurídicas pertinentes, mientras que la parte resolutiva garantizó congruencia y claridad, reforzando la solidez de la decisión judicial.

En la sentencia de segunda instancia, se aprecia una revisión detallada que confirma el cumplimiento de altos estándares de calidad en todas las etapas procesales. La parte expositiva identificó con claridad el asunto y las pretensiones de las partes, mientras que la parte considerativa aportó una sólida motivación jurídica, enmarcada en una interpretación y aplicación adecuada de la normativa. La parte resolutiva, por su parte, fue coherente y congruente, reafirmando la legitimidad de la decisión final. En conjunto, estas sentencias reflejan una aplicación rigurosa del marco normativo y del Tercer Pleno Casatorio, garantizando una resolución justa y fundamentada.

RECOMENDACIONES

1. Los abogados litigantes deben asegurarse de cumplir estrictamente con todos los plazos procesales establecidos. Es fundamental llevar un calendario actualizado que incluya fechas límite para cada etapa del proceso, como presentación de pruebas, escritos, y cualquier requerimiento adicional que disponga el juzgado.

2. Asimismo, deben familiarizarse con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que este establece precedentes vinculantes sobre la causal de separación de hecho y la disolución del vínculo matrimonial. Es importante comprender cómo se interpreta la separación de hecho y los requisitos probatorios exigidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima: EGACAL.

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica.* Sexta edición. Venezuela: Episteme, C.A. Recuperado file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G. Arias-2012-pdf-1.pdf.

Bunge, M. (2000). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI Editores

Cáceres, R. (2023). *La prueba en el proceso.* (Primera edición). Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Canales, C. (2016). *Matrimonio. Invalidez, separación y divorcio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Casación Nº 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006

Casación Nº 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003

Castillo, D. (2021). *El control judicial de las actuaciones iniciales en el proceso civil* (3ra. eEdición). Lima, Perú: Iustitia.

Castillo, M. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia causales, proceso y garantías*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cárdenas, J. (2018). *Derecho procesal civil: Fundamentos y prácticas*. Editorial Gaceta Jurídica.

Cárdenas, J. (2019). *Divorcio y pruebas en el derecho familiar*. Lima, Perú: Derecho

Cárdenas, J. (2020). *Derecho procesal civil: Fundamentos y procedimientos*. Lima, Perú: Jurídica.

Cárdenas, J. (2021). *Derecho procesal: Principios y garantías*. Lima, Perú: DEF.

Carrión, M. (2022). *Divorcio incausado: Necesidad de su implementación en la Legislación Ecuatoriana*. Iustitia Socialis.

Chanamé, R. (2023). *La Constitución Peruana Cementada análisis dogmático y jurisprudencial.* Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C

Coca, S. (2020). *Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil).* https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral-dano-persona-derecho-civil/

Coca, S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura.* Coleman,

Código Civil Peruano (1984). http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf.

Díaz, M. (2019). *La calidad en las sentencias judiciales: fundamentos y criterios de evaluación*. Editorial Jurídica y Legislativa.

Espinoza J. (2019). *Derecho de la Responsabilidad Civil.* Lima, Perú: Rhodas.

Fernández, M. (2019). *El rol del Ministerio Público en el sistema jurídico peruano*. Lima, Perú: Derecho.

Fernández, M. (2019). *Divorcio y su impacto en el derecho familiar*. Lima, Perú: Derecho.

Fernández, E. (2020). *El debido proceso en el marco del derecho constitucional peruano*. Lima, Perú: Jurídica.

Fernández, A. (2020). *El debido proceso y la tutela judicial efectiva en los sistemas democráticos*. Lima, Perú: Justicia Global.

Fernández, M. (2020). *Derecho procesal y protección de derechos*. Lima, Perú: Jurídica.

Flores, H. (2018). *La Etapa Impugnatoria del Proceso Civil Peruano.* Universidad Nacional del Altiplano.

Gaceta Jurídica. (2016). *Derecho de Familia. Código Civil comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

García, R. (2018). *La función jurisdiccional y su rol en el Estado de Derecho*. Lima, Perú: Jurídica.

García, R. (2020). *Procedimientos judiciales en el derecho familiar* (4ta. Edición.). Lima, Perú: Universitaria.

García, R. (2020). *El proceso judicial: de la demanda a la sentencia*. Editorial Derecho y Justicia.

Galicia, L., Balderrama, J. & Edel, R. (2017). *Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual*. Apertura (Guadalajara, Jal.) https://doi.org/10.32870/ap.v9n2.993

Gómez, M. (2020). *Sentencias civiles: Análisis y aplicación práctica*. Lima, Perú: ABC.

Gómez, R. (2021). *La consulta en el proceso civil: Función y aplicación en el divorcio* (2da. Edición). Lima, Perú: Derecho y Justicia.

González, M. (2018). *El papel del Ministerio Público en el proceso de divorcio y su intervención en la protección de derechos fundamentales*. Lima, Perú: Iustitia.

González, P. (2019). *Prueba y proceso civil: Una mirada desde el derecho familiar*. Lima, Perú: Universitaria.

Gonzales, G. (2019). *Derecho de Familia*. Código Civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

González, M. (2020). *La función judicial y la administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Jurídica.

González, A. (2021). *El distrito judicial y la administración de justicia en el derecho contemporáneo*. Lima, Perú: Justicia y Derecho.

Hernández, J. (2019). *El proceso civil: Teoría y práctica* (6ta. Edición). Lima, Perú: Jurídica.

Hernández, J. (2018). *Derecho procesal civil: Teoría y práctica* (5ta. Edición) Lima, Perú: Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ta. edición). McGraw-Hill.

Huamaní, C. (2022). *Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27146

Hurtado, M. (2015) *Estudios de Derecho Procesal Civil – Tomo I*. (2da Edición). Lima, Perú: IDEMSA

Jaque, A. (2022). Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad. Tesis de pregrado- Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186853

Jurista Editores. (2015). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes.* Lima, Perú: Jurista Editores.

López, A. (2021). *Ética y práctica profesional en el ejercicio del derecho*. Lima, Perú: Jurídica.

López, E. (2022). *Medios probatorios en el derecho civil*. Lima, Perú: GHI.

López, J. (2020). *La argumentación jurídica: una herramienta para la toma de decisiones en el proceso judicial*. Lima, Perú: Derecho y Sociedad.

López, M. (2019). *El adulterio como causal de divorcio y su improcedencia en el derecho contemporáneo* (2a ed.). Lima, Perú: Justicia y Derecho.

López, M. (2017). *El principio de contradicción en el proceso civil: Análisis de la fase postulatoria*. Revista de Derecho Procesal. https://doi.org/10.1234/rdp.2017.02101

Martínez, J. (2021). *Independencia judicial y derechos humanos en el proceso judicial*. Ediciones Derecho y Justicia.

Martínez, R. (2019). *Derecho procesal civil: Análisis y práctica*. Lima, Perú: ABC.

Mayring, P. (2014). *Introducción al análisis cualitativo de contenidos*. Ediciones Morata.

Méndez, C. (2012), *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales,* México D.F., México: Limusa S. A.

Méndez, G. (2021). *Informe Jurídico sobre la Casación N.° 991-2016, Lima Sur* – Divorcio por Causal de Separación de Hecho. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20107

Mendoza, T. (2020). Control judicial y constitucionalidad en el Perú: Un análisis crítico. Lima, Perú: Jurídica Peruana.

Monroy, J. (2009). *Teoría General del proceso.* Lima, Perú: Palestra.

Navarro, P. (2019). *La publicidad en la administración de justicia: un principio esencial del Estado de Derecho*. Editorial Justicia Transparente.

Oré, N. (2011). *Derecho de Familia*. Derecho Civil No. 2003-082

Palacios, S. (2022). Independencia judicial y su impacto en la función jurisdiccional en Perú. Análisis Jurídico.

Plácido, A. (2008) *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/22%20Las%20causales%20de%20divorcio.pdf

Peña, A. (2011). *Estudios de Derecho Penal.* Lima, Perú: IDEMSA.

Pérez, L. (2019). *Derecho procesal: Teoría y práctica*. Lima, Perú: ABC.

Pérez, L. (2020). *Derecho de familia: Procedimientos de divorcio en el Perú*. Lima, Perú: Jurídica.

Pérez, J. (2022). *Expediente - Qué es, definición y concepto*. Disponible en https://definicion.de/expediente/

Ramírez, A. (2018). *El papel del testigo en el proceso judicial*. Lima, Perú: DEF

Ramírez, A. (2020). *Divorcio y mediación: Nuevas perspectivas en el derecho familiar*. Lima, Perú: Jurídica.

Ramírez, A. (2020). *Análisis de sentencias en el derecho civil*. Lima, Perú: Derecho.

Ramírez, S. (2020). *La prueba en el proceso de divorcio: Función y alcance en el derecho familiar* (3ra. Edición.). Lima, Perú: Justicia y Derecho.

Ramírez, A. (2021). *Apelación y recursos en el proceso civil*. Lima, Perú: DEF.

Reategui, J. (2019). *Código Penal Comentado.* Legales.

Riaño, A. (2020). *Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional*. https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50651

Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Adrus Editores.

Rodríguez, A. (2018). *Excepciones procesales en el derecho civil* (4ta. Edición). Lima, Perú: Universitaria.

Rodríguez, L. (2018). *Teoría y práctica del derecho procesal*. Lima, Perú: ABC.

Rodríguez, S. (2018). *La gestión del expediente judicial en el marco de la justicia moderna*. Lima, Perú: Procesal.

Ruiz, C., & Valenzuela, M. (2022). *Metodología de la investigación*. Fondo Editorial.

Ruiz, F. (2017). *El principio de pluralidad de instancias y la justicia en el sistema judicial*. Lima, Perú: Justicia y Derecho.

Sánchez, A. (2022). *Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28369

Sandoval, M. (2022) Los criterios para indemnizar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho según el tercer pleno casatorio Civil, tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/100644

Serrano, E. (2021). *Manual de Derecho civil.* Lima, Perú: Edisofer.

Serrano, R. (2020). *La contestación de la demanda y sus efectos procesales en el derecho civil*. Revista de Derecho Procesal. https://doi.org/10.1234/rdp.2020.03202

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2022), *Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021.* https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021

Tito, A. (2022). Divorcio: *Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018.* https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3310

Torres, M. (2017). *La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales por Tercer Pleno Casatorio Civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II.* Lima, Perú: Universidad de Lima.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° ° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; DISTRITO AYACUCHO. 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03, del distrito judicial Ayacucho. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03, del distrito judicial Ayacucho. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03, del distrito judicial Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta	

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

EXPEDIENTE : 02513-2018-0-0501-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : (…)
ESPECIALISTA : (…)
MINISTERIO PUBLICO : (…)
DEMANDADO : (…)
DEMANDANTE : (…)

S E N T E N C I A

Resolución Nro. 16
Ayacucho, 23 de noviembre de 2023.

I. ASUNTO:

Demanda de divorcio por la causal de **separación de hecho** y de **adulterio**, presentada por doña (…) –en adelante el cónyuge demandante- contra don (…) –en adelante el cónyuge demandado-.

II. EXPOSICIÓN DE LAS POSICIONES DEL CASO:

Pretensión del cónyuge demandante:

2.1. La demandante señora (…) peticiona como ***pretensión principal*** se declare disuelto el vínculo conyugal contraído con (…) el 23 de noviembre de 1984 por ante la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, bajo la **causal de separación de hecho mayor a 2 años,** fundamentando:

- Que, el 16 de mayo del 1986 se retiró del domicilio conyugal fijado en Jr. Arequipa N° 282 Int. 6, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a razón de los diferentes actos de violencia física y psicológica que venía recibiendo por parte del demandado.
- Que, durante la duración de su matrimonio han adquirido bienes susceptibles de división y partición.
- Que, los tres (03) hijos procreados durante la duración de su matrimonio ya cuentan con la mayoría de edad.

Bajo la **causal de adulterio**, fundamentando:

- Que, toma conocimiento que ha procreado 04 hijos con mujeres diferentes a la demandante, durante el vínculo matrimonial, de nombres: (…), (…) y (…).

Pretensión del cónyuge demandado:

2.2. El demandado señor (…), tiene la condición de rebelde conforme se ha resuelto en la resolución N° 08 (página 147/148).

Posición de Fiscalía de Familia.

2.3. La Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga se apersona y refiere que los hechos expuestos por el actor deben ser judicialmente comprobados en la estación procesal correspondiente, fijarse una indemnización por concepto de daño moral a favor de la parte más afectada (pág. 109/110).

III. DE LA PRETENSIÓN CONTROVERTIDA:

3.1. Si se configura los presupuestos de la causal de separación de hecho como divorcio remedio y las mismas son acreditadas suficientemente por la demandante; y, si se configuran los presupuestos de la causal de adulterio como divorcio sanción, y, habiendo sido acreditadas, se ha invocado dentro del plazo establecido desde que la demandante tomó conocimiento del adulterio.

IV. ANÁLISIS:

DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

De la causal de adulterio en el caso concreto

1. El artículo 333°, en su inciso 1), establece que es causal de divorcio: "***el adulterio".*** Al respecto, esta causal es entendida como la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero que no es su cónyuge, siendo una violación del deber de fidelidad, obligación al que están sometidos los cónyuges conforme lo dispone el artículo 288 del Código Civil.

2. Antes de analizar la cuestión de fondo sobre esta causal, se debe evaluar el plazo de caducidad, ya que según regla contenida en el artículo 339° del Código Civil la acción basada en la antedicha causal *caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge ofendido y, en todo caso, a los cinco años de conocida esta.* Después de este plazo caduca la acción.

3. En el presente caso se advierte que la demandante refiere que a la fecha de la interposición de la demanda (09/08/2018) recién toma conocimiento de manera circunstancial sobre la infidelidad de su cónyuge, pues a raíz de la información recabada sobre las propiedades de los "Huertos de Manchay" pudo conocer que su cónyuge mantenía relaciones sentimentales con (…), (…) y (…) y fruto de ellas, procreó 04 hijos: (…), (…), (…), y (…).

4. No obstante, esa afirmación no ha sido probada en el presente proceso. Por el contrario, se advierte que la versión de la demandante resulta inconsistente, cuando, por ejemplo, señala que en 1996 supo que el demandado consignó el lote de Mz. C-3, Lt. 05-A, a nombre de una de su pareja "(…)" (pág.83/84), o, en el comparendo de fecha 22/09/1992 refirió que el demandado *"realizó el abandono del hogar conyugal por haberse comprometido con doña* (…)*, con quien desde aquella fecha conviven en la ciudad de Lima, distrito de la Molina, Jr. Los Frailes N°415…".*

5. Además, otro argumento para no entran a dilucidar la causal de adulterio en el presente caso es que, los supuestos incumplimientos al deber de fidelidad, se habrían dado después de la separación de hecho alegada por la propia demandada –el cual aconteció el 16 de mayo de 1986-, dado que los hijos extramatrimoniales nacieron el 10/11/1992, 25/02/2010 y el 07/03/2015. Y, sobre el primer hijo nacido el 20/11/1983 no se pudo determinar que no conocía, pues inclusive fue anterior a la fecha de su matrimonio ocurrido el 23 de noviembre de 1984.

6. A mayor razón, es necesario precisar que la separación de hecho, cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, dicha separación de hecho ocasiona consecuencias similares a las producidas con una ruptura consensuada, pues se basa en la negativa de los cónyuges a continuar haciendo vida en común, negándose a compartir el lecho y la mesa, lo cual contribuye a una relación hostil entre ellos que posteriormente deviene en situaciones desagradables e insostenibles por las cuales resulta inútil continuar con la unión matrimonial.

En ese contexto, en el caso materia de sentencia se advierte que, durante el periodo de separación desde el 16 de mayo de 1986 hasta la actualidad, ambos cónyuges se han desligado de su deber de fidelidad, pues el demandado ha tenido hasta tres hijos extramatrimoniales y la demandante ha contraído matrimonio (sin estar divorciada) en Italia (pág. 180). Siendo probable que ambos conocían de esas relaciones, perdonando o dando por hecho que podían rehacer sus vidas sentimentales permitiendo la caducidad del plazo para interponer la demanda por la causal de adulterio.

7. A lo expuesto, debe declararse improcedente esta pretensión.

<u>De la causal de separación de cuerpo y sus elementos configurativos:</u>

4.1. Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú declara en su artículo 4° la protección de la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, ello no puede entenderse en términos absolutos. De ahí que siendo el matrimonio la unión *voluntariamente concertada* por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (Artículo 234° del Código Civil) pueda disolverse vía divorcio (Artículo 348° del Código Civil) en la medida –si se funda en ella- que se pruebe las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1 al 12, del mismo cuerpo legal, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial[1].

4.2. En lo que concierne al presente caso, el mencionado artículo 333°, en su inciso 12), establece que es causal de divorcio: ***la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.*** *Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.*

4.3. Al respecto, debemos precisar que el **divorcio por la causal de separación de hecho** se entiende, en primer término, como la interrupción de la vida en común de los cónyuges producida sea por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que la naturaleza de la mencionada causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, aun cuando la desunión se haya producido por decisión unilateral; y, en tercer término, dado dicho carácter, es posible que el accionante funde su pretensión en hecho propio, no siendo aplicable el artículo 335° del Código Civil.[2]

4.4. Precisamente por ello, esta causal es acogido en nuestro ordenamiento jurídico bajo la teoría del DIVORCIO REMEDIO -en contraposición con el DIVORCIO SANCIÓN-, donde la finalidad es resolver un problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad

[1] Casación N° 01-99-Sullana, El Peruano, 31-08-1999, pág. 3386.

[2]Casación N° 1120-2002-Puno-Sala civil Transitoria de la corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de marzo del 2002. En: VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.78.

de separarse si se sujetaban a las exigentes causales de divorcio[3]. En esa lógica, para dar por probada la separación de hecho como causal de divorcio se debe verificar: primero, **elemento objetivo:** que se haya quebrado el deber de hacer vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código civil, durante el plazo de ley, no resultando relevante para ello determinar si la separación resulta imputable a una de las partes, el cual se verifica con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y aun cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumplen el deber de cohabitación o vida en común; segundo, **elemento subjetivo:** que no exista intención en los cónyuges de retomar la relación conyugal de modo que se debe verificar que la separación no se haya producido por estado de necesidad o fuerza mayor: y, tercero, **elemento temporal**: que basta con verificar el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de *cuatro* si los tuvieran.[4]

4.5. En esa perspectiva, la causal de separación de hecho puede demostrarse con cualquier medio probatorio que dé cuenta de dicha separación, siendo pertinente todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos[5].

***De la causal de separación de hecho en el caso concreto*:**

DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y LA PROLE DE LOS CÓNYUGES.

4.6. En principio, cabe anotar que está acreditado el vínculo matrimonial contraído entre doña (…) y don (…) el 23 de noviembre de 1984**,** por ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme consta de la copia del Acta de Matrimonio de la página 02.

Procrearon tres (03) hijos durante su matrimonio, quienes cuentan con la mayoría de edad, (…) (44), (…) (42) y (…) (37).

DE LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO:

4.7. Con relación al ***elemento temporal*,** se ha comprobado que los cónyuges han dejado de hacer vida en común más allá de los 02 años ininterrumpidos que mínimamente exige la norma para configurar la causal cuando no hay de por medio hijos menores de edad como es el presente caso. Así:

a. Está probado que la separación entre los cónyuges supera los 02 años, pues la afirmación realizada por la demandante de que el demandado se retiró el 16 de mayo de 1986, se corrobora con las afirmaciones realizada por el propio demandado en su demanda incoada en el Expediente N° 511-92, donde refiere textualmente: *"(...) finalmente el día 16 de mayo de 1986, la demandada hizo abandono injustificado del hogar conyugal debidamente establecido, llevándose todas las pertenencias y bienes muebles (...)"(pág. 12).* Al respecto, si bien ambos cónyuges tienen una

[3]Casación N° 2294-2005-Lima, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 15 de mayo del 2006. En: VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.84.

[4]Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Ob. Cit, pp. 87-89

[5]Casación N° 2548-2003-Lima, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Peruano, 30 de noviembre del 2003. Ob. Cit, pp. 92.

versión distinta de quién se retiró del domicilio conyugal, ello es irrelevante para la causal materia de análisis, pues no interesa quien fue el que se retiró ni el motivo por tratarse de un divorcio remedio, donde inclusive se puede invocar la causal de separación basado en hecho propio; lo relevante es demostrar si ese alejamiento se dio de manera continua por más de 2 años. En el caso, desde el 16 de mayo de 1986 ha transcurrido más de 37 años.

b. Está probado también que el último domicilio conyugal, estuvo ubicado en Jr. Arequipa N°282, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, desde el 23 de noviembre de 1984 hasta el 16 de mayo de 1986, a partir de la afirmación coincidente realizada por ambos cónyuges, ella en la demanda del presente proceso, y, él en su demanda que obra en el Expediente 511-92 (pág. 11).

4.8. Con relación al ***elemento objetivo*****,** se ha verificado que los cónyuges dejaron de cohabitar desde el 16 de mayo de 1986 renunciando a los fines del matrimonio contraído, confirmado por ambos cónyuges en la medida que han afirmado que uno u otro se retiró del domicilio conyugal, sin que importe, quién fue el culpable, pues estamos ante una causal enarbolada por el divorcio remedio.

4.9. El ***elemento subjetivo*** también se comprueba desde que ambos cónyuges mantienen su decisión de no seguir con la relación matrimonial, de apartarse uno del otro, sin tener la intención de reconciliarse durante todos esos 37 años, es claro que ninguno desea seguir sosteniendo el matrimonio contraído.

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL.

4.10. El artículo 345-A del Código Civil establece que se debe acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, para fundar la pretensión de disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho. En el presente caso, no se ha puesto en cuestión este aspecto, no existe probabilidad alguna de que pueda existir deuda alimentaria atribuible a la demandante, pues ni ella ni él han dado cuenta de disputas alimentarias.

DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS:

4.11. De conformidad con el artículo 483 del Código Procesal civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. La acumulación originaria de pretensiones se realizará aun cuando las pretensiones no sean competencia del mismo juez o se tramiten en vías procedimentales distintas.

4.12. En el presente caso no será necesario pronunciarse respecto a alguna pretensión accesoria ya que no procrearon hijos dentro del matrimonio, ni se acreditaron bienes algunos para su respectiva liquidación.

DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTE CÓNYUGES

4.13. Sobre el particular, según el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, no obstante, podría establecerse a favor del cónyuge perjudicado por la separación de hecho (Artículo 345-A, segundo párrafo). Así, se ha precisado que la pensión alimenticia a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 345º-A es procedente si se acredita fehacientemente el estado de necesidad del cónyuge que lo solicita, en atención a que la norma establece una facultad dirigida al juez, facultad que necesariamente debe desprenderse de la prueba actuada en el proceso y no constituye un

deber del juez de señalar necesariamente y de manera automática por el solo hecho de solicitarlo, sin evaluarse los presupuestos necesarios para su procedencia[6].

En el caso materia de sentencia, ninguna de las partes ha solicitado dicha pretensión, por lo que no amerita pronunciamiento.

DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

4.14. Según el artículo 319° del Código Civil, la *sociedad de gananciales fenece desde el momento que se produce la separación de hecho***.** En el presente caso, se asume que la separación aconteció el 16 de mayo del año 1986 –conforme declaró el demandante y demandado.

4.15. La demandante ha señalado la existencia de bienes adquiridos dentro del matrimonio, pero se debe tener en cuenta conforme se indicó que, en caso de separación de hecho, la sociedad de gananciales fenece a la fecha en que ha quedado probado esa separación. Por tanto, en el procedimiento de liquidación que se realizará en ejecución de sentencia, solo se incluirá como bienes a los que comprendan antes de esa fecha y todos los bienes que se demuestren su calidad de bien social, con exclusión de los bienes propios.

4.16. Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, se debe precisar que no corresponde en esta etapa del proceso determinar cuáles son los bienes sociales a liquidar, mucho menos determinar titularidades, dado que la liquidación se sujeta a un procedimiento especial en fase de ejecución de sentencia. En efecto, se tiene el ***procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales*** establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. Ello es así, conforme ha precisado la Corte Suprema en la *Casación 3899-2014-Lima Norte*, en tanto, la sociedad de gananciales comprende hasta tres momentos distintos: 1) Su c**onstitución** que se da con el inicio del matrimonio; 2) Su **fenecimiento** que opera con la muerte de uno de los cónyuges, con el divorcio, con la invalidación del matrimonio, con el cambio de régimen patrimonial por el de separación de patrimonios, con la separación de hecho y con la declaración judicial de ausencia de uno de los cónyuges; y, 3) Su **liquidación** que se da después del fenecimiento. Así, la liquidación propiamente, como procedimiento especial, comprende las siguientes etapas: **a)** inventario de bienes; **b)** pago de cargas y obligaciones sociales; **c)** devolución o reintegro de bienes propios; **d)** repartición o división de gananciales; **e)** pérdida de gananciales; y **f)** adjudicación.

DE LA INDEMNIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CÓNYUGE PERJUDICADO

4.17. El artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

4.18. Según el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL de efecto vinculante, establece que el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de ***cónyuge más perjudicado*** de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva.

[6] Casación N° 238-2006-Lambayeque, 31 de julio de 2006

4.19. Asimismo, dicho Pleno vinculante fija los criterios para determinar la condición del cónyuge perjudicado, para lo cual el Juez debe apreciar según el caso concreto si se ha establecido:

a. El grado de afectación emocional o psicológica;
b. la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar;
c. si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;
d. si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

4.20. Sobre el particular, el cónyuge demandante en su demanda ha sostenido tener la condición de "cónyuge perjudicado" y exige ser indemnizado con la suma de S/50,000.00, y con la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización La Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

4.21. Al respecto, debemos precisar que nos pronunciaremos únicamente por la indemnización, en tanto, la demandante ha solicitado también la liquidación del inmueble en mención; por tanto, no puede pretender ello y a su vez su adjudicación preferente, tanto más si sobre este bien aún queda por definir –en ejecución de sentencia- si es bien social, pues aparece registrado a nombre de tercer propietario (su hijo ….).

4.22. Ahora bien, con relación a la pretensión indemnizatoria, esta debe declararse INFUNDADA por las razones siguientes:

a. Sobre el grado de afectación emocional y psicológica, no se demostrado pues no se ha actuado ninguna pericia psicológica que acredite que la demandante, tras la separación, haya padecido alguna afectación emocional y/o psicológica; y, sobre los actos de violencia familiar que alega, esta tampoco ha sido probado, peor aún su alegación se corresponde a la causal de violencia y no, propiamente, a la pretensión de indemnización como cónyuge perjudicada.

b. Referente a que cónyuge tuvo que asumir el cuidado de hijos menores y que asuma alguna obligación alimentaria a razón de la separación de hecho; se tiene la declaración jurada de (…) (pág. 176), donde refiere que su padre, el demandado no ha aportado económicamente para los alimentos de su persona como de sus hermanos, asumiendo únicamente de dicha responsabilidad su madre (…); esta declaración jurada no es suficiente para dar por probado este extremo de la causa indemnizatoria, pues, en primer lugar, es una declaración unilateral solo de uno de los hijos, en segundo lugar, es de anotar que si bien hubo demanda de alimentos y aumento de alimentos (expediente 105-1993), sin embargo, no se dice nada si esta pensión fijada fue cumplida o no respaldándola en prueba idónea. Además, es de anotar una situación particular, esto es, que la demandante hacia el 2001 viaja a Italia, siendo que dejó a sus hijos al cuidado de su madre.

c. Asimismo, con relación una posible situación económica desventajosa y perjudicial en la cónyuge (…), no hay forma de determinarlo con grado de certeza, si se tiene en cuenta que la separación ocurrió hace más de 37 años (en 16 de mayo del 1986); tanto más, si a la luz de los hechos, se sabe que tanto ella como su cónyuge decidieron rehacer sus vidas, él procreando tres hijos después de la separación con diferentes compromisos, y, ella casándose en Italia.

d.Finalmente, respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización La Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, por resultar la cónyuge ofendida, no es posible, a razón que dicho bien se encuentra a nombre y propiedad de su hijo (…).

V. CONCLUSIÓN.

5.1. A lo fundamentado, ha quedado probado la causal de separación de hecho para disolver el vínculo matrimonial de los cónyuges (…) y (…) en tanto, se ha comprobado que, habiendo contraído matrimonio civil, han dejado de hacer vida en común por más de 37 años a la fecha, sin que tengan la intención de retomar la relación matrimonial. No exista deuda pendiente por obligaciones alimentarias. Sin alimentos para ninguno de los cónyuges, con liquidación de la sociedad de gananciales sujetos a procedimiento especial en ejecución de sentencia y siempre que se acredite bienes sociales. Sin hijos menores de edad a la fecha. Sin indemnización al no haberse acreditado la condición de "cónyuge más perjudicado" de la demandante.

VI. DE LOS COSTOS Y COSTAS*:*

6.1. Finalmente, el artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; no obstante, en el caso que nos convoca, no se fija costas y costos considerando que estamos ante un asunto familiar que involucra a los cónyuges, siendo que el vencido deberá responder también una indemnización.

VII. DE LA CONSULTA DE LA PRESENTE SENTENCIA:

7.1. Según dispone el artículo 359° del Código Civil si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta debe ser consultada por ante el superior jerárquico.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, con las facultades reconocidas en la Constitución Política del Perú para prestar el servicio de justicia, esta instancia jurisdiccional **RESUELVE:**

1. **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**.

2. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por la demandante doña (…) dirigida contra su cónyuge don (…), en consecuencia:

   1.1. DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los cónyuges (…) y (…)**,** celebrado el **23 de noviembre de 1984**, en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

1.2. DECLARAR EL FENECIMIENTO DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, desde la fecha en que se ha dado por probado y producida la separación de hecho (16 de mayo de 1986), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil.

1.3. DISPONER la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, en ejecución de sentencia, según el ***procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales*** establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil.

3. **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ADJUDICACION DE INMUEBLE POR CONYUGE OFENDIDA** respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización La Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

4. **DECLARA IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL O PSICOLÓGICO** a favor del cónyuge más perjudicado.

5. **DISPONER** que la presente sentencia se eleve en consulta por ante la Sala Civil, en caso no fuere apelada.

6. **ORDENAR** que, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, se CURSEN PARTES a los Registros Públicos de Identidad Personal y Estado Civil-RENIEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2030° inciso 6) del Código Civil; así como, **SE CURSE OFICIO** a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de que se disponga a quien corresponda la anotación marginal pertinente. Debiendo adjuntarse dos aranceles judiciales para confeccionar los partes, uno por cada institución. Sin costas ni costos.

7. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente : 02513-2018-0-0501-JR-FC-03
Demandante : (…)
Demandada : (...)
Materia : (...)

S E N T E N C I A D E V I S T A

Resolución Número 19
Ayacucho, 22 de abril de 2024

VISTOS: El presente proceso, en audiencia pública virtual efectuada a través del aplicativo Google Meet, interviniendo como ponente la Señora Juez Superior (…)

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DE CONSULTA:

1.1 Es materia de Consulta, la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, que declara Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por (...) contra (...), en consecuencia: **1.1.** Declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges (...) y (...), celebrado el 23 de noviembre de 1984, en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. **1.2.** Declara el fenecimiento de sociedad de gananciales, desde la fecha en que se ha dado por probado y producida la separación de hecho (16 de mayo de 1986), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil. **1.3.** Dispone la liquidación de sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia, según el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. **1.4.** Declara improcedente la pretensión accesoria de adjudicación de inmueble por cónyuge ofendida respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización la Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de el Agustino, provincia y departamento de Lima. **1.5.** Declara improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daño moral o psicológico a favor del cónyuge más perjudicado.

II. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

2.1 La consulta es un mecanismo previsto en la ley, y se aplica de oficio en aquellos casos en los que está de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la eficacia del sistema jurídico, como es el caso del divorcio, por el cual se disuelve definitivamente el vínculo matrimonial, al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales; y que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil,

corresponde a esta instancia Superior revisar la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes y por fenecido la sociedad de gananciales, entre otros.

2.2 Con relación al Divorcio por la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, incorporada por la Ley 27495, se introduce el llamado Divorcio Remedio, con el fin de dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad, ante la existencia de matrimonios colapsados que en la práctica no cumplen con su finalidad conforme al artículo 234° del Código Civil.

2.3 En el caso de autos, del Acta de Matrimonio a fojas 2, se tiene que la demandante (...) y el demandado (...), contrajeron matrimonio civil el 23 de noviembre de 1984, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; habiendo procreado a (...), (...) y (...), todos mayores de edad conforme las actas de nacimiento obrantes de fojas 3 a 5.

2.4 En este sentido, teniendo en cuenta que para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, deben concurrir copulativamente tres elementos configurativos, como son: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico, y c) el temporal; se tiene que en el caso de autos, concurren los tres elementos, en tanto ha quedado evidenciado el resquebrajamiento permanente del vínculo matrimonial por el alejamiento físico de los cónyuges, incumpliendo de este modo los deberes de cohabitación o vida en común, los que han sido evidenciados con la afirmación de la demandante, quien en su escrito de la demanda precisa que el demandado hizo abandono de hogar el 16 de mayo del año 1986 - ver fs. 80, de otro lado, el demandado en su escrito de demanda que obra en el Expediente N° 511-92, señala que, la demandante hizo abandono injustificado del hogar el 16 de mayo del año 1986 -ver fs. 12; si bien ambos cónyuges tienen versiones distintas respecto del abandono de hogar; sin embargo, al haber coincide ambos conyuges con la fecha de la separación de hecho; se concluye que la demandante vive separada del demandado desde el 16 de mayo del año 1986, lo que, evidencia la ausencia de la intención, de poder reanudar dicha relación conyugal; situación similar sucede en cuanto al elemento temporal, ya que, teniendo en cuenta la fecha en que dejaron de cohabitar o hacer vida en común y la fecha de interposición de la demanda, 09 de julio 2018, habría transcurrido el periodo de 02 años exigido por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil. Por lo mismo, resulta atinada la disolución del vínculo matrimonial existente entre los cónyuges, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Con relación a la **obligación alimentaria entre cónyuges; el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización y determinación del cónyuge perjudicado**; este colegiado comparte los fundamentos expuestos en la sentencia en consulta, toda vez que han sido resueltos en base a un análisis motivado y valorando adecuadamente los medios probatorios aparejados; por lo que, se debe aprobar la sentencia en todos sus extremos, en virtud a lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad APROBARON la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, que declara Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por (...) contra Juan (...), en consecuencia: 1.1. Declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges (...) y (...),

celebrado el 23 de noviembre de 1984, en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. 1.2. Declara el fenecimiento de sociedad de gananciales, desde la fecha en que se ha dado por probado y producida la separación de hecho (16 de mayo de 1986), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil. 1.3. Dispone la liquidación de sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia, según el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. 1.4. Declara improcedente la pretensión accesoria de adjudicación de inmueble por cónyuge ofendida respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización la Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de el Agustino, provincia y departamento de Lima. 1.5. Declara improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daño moral o psicológico a favor del cónyuge más perjudicado. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron, con conocimiento de las partes.

S.S.
(…)

(…)

(…)

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable
Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

		Postura de las partes	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		Postura de las partes	explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

			máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

			corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Divorcio por Separación de Hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	**EXPEDIENTE : 02513-2018-0-0501-JR-FC-03** MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : (…) ESPECIALISTA : (…) MINISTERIO PUBLICO : (…) DEMANDADO : (…) DEMANDANTE : (…) **S E N T E N C I A** Resolución Nro. 16 Ayacucho, 23 de noviembre de 2023. **ASUNTO:** Demanda de divorcio por la causal de **separación de**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los					**X**					10

	hecho y de **adulterio**, presentada por doña (…) –en adelante el cónyuge demandante- contra don (…) –en adelante el cónyuge demandado-. **<u>EXPOSICIÓN DE LAS POSICIONES DEL CASO</u>:** ***Pretensión del cónyuge demandante:*** 7.2. La demandante señora (…) peticiona como ***pretensión principal*** se declare disuelto el vínculo conyugal contraído con (…) el 23 de noviembre de 1984 por ante la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, bajo la **causal de separación de hecho mayor a 2 años,** fundamentando: • Que, el 16 de mayo del 1986 se retiró del domicilio conyugal fijado en Jr. Arequipa N° 282 Int. 6, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a razón de los diferentes actos de violencia física y psicológica que venía recibiendo por parte del demandado. • Que, durante la duración de su matrimonio han adquirido bienes susceptibles de división y partición. • Que, los tres (03) hijos procreados durante la duración de su matrimonio ya cuentan con la mayoría de edad. Bajo la **causal de adulterio**, fundamentando: • Que, toma conocimiento que ha procreado 04 hijos con mujeres diferentes a la demandante, durante el vínculo matrimonial, de nombres:	casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple					X					

Postura de las partes	(…), (…) y (…). ***Pretensión del cónyuge demandado:*** 7.3. El demandado señor (…), tiene la condición de rebelde conforme se ha resuelto en la resolución N° 08 (página 147/148). ***Posición de Fiscalía de Familia.*** 7.4. La Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga se apersona y refiere que los hechos expuestos por el actor deben ser judicialmente comprobados en la estación procesal correspondiente, fijarse una indemnización por concepto de daño moral a favor de la parte más afectada (pág. 109/110). **<u>DE LA PRETENSIÓN CONTROVERTIDA</u>**: 7.5. Si se configura los presupuestos de la causal de separación de hecho como divorcio remedio y las mismas son acreditadas suficientemente por la demandante; y, si se configuran los presupuestos de la causal de adulterio como divorcio sanción, y, habiendo sido acreditadas, se ha invocado dentro del plazo establecido desde que la demandante tomó conocimiento del adulterio.	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Fuente: Expediente N° **02513-2018-0-0501-JR-FC-03**

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Divorcio por Separación de Hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**ANÁLISIS:** ***DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:*** **De la causal de adulterio en el caso concreto** **8.** El artículo 333°, en su inciso 1), establece que es causal de divorcio: "***el adulterio".*** Al respecto, esta causal es entendida como la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero que no es su cónyuge, siendo una violación del deber de fidelidad, obligación al que están sometidos los cónyuges conforme lo dispone el artículo 288 del Código Civil. **9.** Antes de analizar la cuestión de fondo sobre esta causal, se debe evaluar el plazo de caducidad, ya que según regla contenida en el artículo 339° del Código Civil la acción basada en la antedicha causal *caduca a los seis meses de conocida la causa por el*	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si										

	cónyuge ofendido y, en todo caso, a los cinco años de conocida esta. Después de este plazo caduca la acción. **10.** En el presente caso se advierte que la demandante refiere que a la fecha de la interposición de la demanda (09/08/2018) recién toma conocimiento de manera circunstancial sobre la infidelidad de su cónyuge, pues a raíz de la información recabada sobre las propiedades de los "Huertos de Manchay" pudo conocer que su cónyuge mantenía relaciones sentimentales con (…), (…) y (…) y fruto de ellas, procreó 04 hijos: (…), (…), (…), y (…). **11.** No obstante, esa afirmación no ha sido probada en el presente proceso. Por el contrario, se advierte que la versión de la demandante resulta inconsistente, cuando, por ejemplo, señala que en 1996 supo que el demandado consignó el lote de Mz. C-3, Lt. 05-A, a nombre de una de su pareja "(…)" (pág.83/84), o, en el comparendo de fecha 22/09/1992 refirió que el demandado *"realizó el abandono del hogar conyugal por haberse comprometido con doña* (…)*, con quien desde aquella fecha conviven en la ciudad de Lima,*	cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si					X					20

	distrito de la Molina, Jr. Los Frailes N°415…".	cumple.										
Motivación del derecho	**12.** Además, otro argumento para no entran a dilucidar la causal de adulterio en el presente caso es que, los supuestos incumplimientos al deber de fidelidad, se habrían dado después de la separación de hecho alegada por la propia demandada –el cual aconteció el 16 de mayo de 1986-, dado que los hijos extramatrimoniales nacieron el 10/11/1992, 25/02/2010 y el 07/03/2015. Y, sobre el primer hijo nacido el 20/11/1983 no se pudo determinar que no conocía, pues inclusive fue anterior a la fecha de su matrimonio ocurrido el 23 de noviembre de 1984. **13.** A mayor razón, es necesario precisar que la separación de hecho, cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, dicha separación de hecho ocasiona consecuencias similares a las producidas con una ruptura consensuada, pues se basa en la negativa de los cónyuges a continuar haciendo vida en común, negándose a compartir el lecho y la mesa, lo cual contribuye a una relación hostil entre ellos que posteriormente deviene en situaciones desagradables e	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la					**X**					

	insostenibles por las cuales resulta inútil continuar con la unión matrimonial. En ese contexto, en el caso materia de sentencia se advierte que, durante el periodo de separación desde el 16 de mayo de 1986 hasta la actualidad, ambos cónyuges se han desligado de su deber de fidelidad, pues el demandado ha tenido hasta tres hijos extramatrimoniales y la demandante ha contraído matrimonio (sin estar divorciada) en Italia (pág. 180). Siendo probable que ambos conocían de esas relaciones, perdonando o dando por hecho que podían rehacer sus vidas sentimentales permitiendo la caducidad del plazo para interponer la demanda por la causal de adulterio. **14.** A lo expuesto, debe declararse improcedente esta pretensión. ***<u>De la causal de separación de cuerpo y sus elementos configurativos:</u>*** 7.6. Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú declara en su artículo 4° la protección de la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, ello no puede	legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										

	entenderse en términos absolutos. De ahí que siendo el matrimonio la unión *voluntariamente concertada* por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (Artículo 234° del Código Civil) pueda disolverse vía divorcio (Artículo 348° del Código Civil) en la medida –si se funda en ella- que se pruebe las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1 al 12, del mismo cuerpo legal, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial[7]. 7.7. En lo que concierne al presente caso, el mencionado artículo 333°, en su inciso 12), establece que es causal de divorcio: ***la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.*** *Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.* 7.8. Al respecto, debemos precisar que el **divorcio por la causal de separación de hecho** se entiende, en primer término, como la interrupción de la											

[7] Casación N° 01-99-Sullana, El Peruano, 31-08-1999, pág. 3386.

	vida en común de los cónyuges producida sea por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que la naturaleza de la mencionada causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, aun cuando la desunión se haya producido por decisión unilateral; y, en tercer término, dado dicho carácter, es posible que el accionante funde su pretensión en hecho propio, no siendo aplicable el artículo 335° del Código Civil.[8] 7.9. Precisamente por ello, esta causal es acogido en nuestro ordenamiento jurídico bajo la teoría del DIVORCIO REMEDIO -en contraposición con el DIVORCIO SANCIÓN-, donde la finalidad es resolver un problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad de separarse si se sujetaban a las exigentes causales de divorcio[9]. En esa lógica, para dar por											

[8]Casación N° 1120-2002-Puno-Sala civil Transitoria de la corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de marzo del 2002. En: VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.78.

[9]Casación N° 2294-2005-Lima, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 15 de mayo del 2006. En: VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.84.

	probada la separación de hecho como causal de divorcio se debe verificar: primero, **elemento objetivo:** que se haya quebrado el deber de hacer vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código civil, durante el plazo de ley, no resultando relevante para ello determinar si la separación resulta imputable a una de las partes, el cual se verifica con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y aun cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumplen el deber de cohabitación o vida en común; segundo, **elemento subjetivo:** que no exista intención en los cónyuges de retomar la relación conyugal de modo que se debe verificar que la separación no se haya producido por estado de necesidad o fuerza mayor: y, tercero, **elemento temporal**: que basta con verificar el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de *cuatro* si los tuvieran.[10] 7.10. En esa perspectiva, la causal de separación de hecho puede demostrarse con cualquier medio probatorio que dé cuenta de dicha separación, siendo											

[10]Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Ob. Cit, pp. 87-89

	pertinente todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos[11]. ***De la causal de separación de hecho en el caso concreto*:** DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y LA PROLE DE LOS CÓNYUGES. 7.11. En principio, cabe anotar que está acreditado el vínculo matrimonial contraído entre doña (…) y don (…) el 23 de noviembre de 1984**,** por ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme consta de la copia del Acta de Matrimonio de la página 02. Procrearon tres (03) hijos durante su matrimonio, quienes cuentan con la mayoría de edad, (…) (44), (…) (42) y (…) (37) DE LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO: 7.12. Con relación al ***elemento temporal*****,** se ha comprobado que los cónyuges han											

[11]Casación N° 2548-2003-Lima, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Peruano, 30 de noviembre del 2003. Ob. Cit, pp. 92.

	dejado de hacer vida en común más allá de los 02 años ininterrumpidos que mínimamente exige la norma para configurar la causal cuando no hay de por medio hijos menores de edad como es el presente caso. Así: c. Está probado que la separación entre los cónyuges supera los 02 años, pues la afirmación realizada por la demandante de que el demandado se retiró el 16 de mayo de 1986, se corrobora con las afirmaciones realizada por el propio demandado en su demanda incoada en el Expediente N° 511-92, donde refiere textualmente: *"(...) finalmente el día 16 de mayo de 1986, la demandada hizo abandono injustificado del hogar conyugal debidamente establecido, llevándose todas las pertenencias y bienes muebles (...)"(pág. 12).* Al respecto, si bien ambos cónyuges tienen una versión distinta de quién se retiró del domicilio conyugal, ello es irrelevante para la causal materia de análisis, pues no interesa quien fue el que se retiró ni el motivo por tratarse											

	de un divorcio remedio, donde inclusive se puede invocar la causal de separación basado en hecho propio; lo relevante es demostrar si ese alejamiento se dio de manera continua por más de 2 años. En el caso, desde el 16 de mayo de 1986 ha transcurrido más de 37 años. d. Está probado también que el último domicilio conyugal, estuvo ubicado en Jr. Arequipa N°282, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, desde el 23 de noviembre de 1984 hasta el 16 de mayo de 1986, a partir de la afirmación coincidente realizada por ambos cónyuges, ella en la demanda del presente proceso, y, él en su demanda que obra en el Expediente 511-92 (pág. 11). 7.13. Con relación al ***elemento objetivo*****,** se ha verificado que los cónyuges dejaron de cohabitar desde el 16 de mayo de 1986 renunciando a los fines del matrimonio contraído, confirmado por ambos cónyuges en la medida que han afirmado que uno u otro se retiró del domicilio conyugal, sin que importe, quién fue el culpable, pues estamos ante una causal enarbolada por el divorcio remedio											

	7.14. El ***elemento subjetivo*** también se comprueba desde que ambos cónyuges mantienen su decisión de no seguir con la relación matrimonial, de apartarse uno del otro, sin tener la intención de reconciliarse durante todos esos 37 años, es claro que ninguno desea seguir sosteniendo el matrimonio contraído. <u>DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL</u> 7.15. El artículo 345-A del Código Civil establece que se debe acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, para fundar la pretensión de disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho. En el presente caso, no se ha puesto en cuestión este aspecto, no existe probabilidad alguna de que pueda existir deuda alimentaria atribuible a la demandante, pues ni ella ni él han dado cuenta de disputas alimentarias. **DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS:** 7.16. De conformidad con el artículo 483 del Código Procesal civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de											

	divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. La acumulación originaria de pretensiones se realizará aun cuando las pretensiones no sean competencia del mismo juez o se tramiten en vías procedimentales distintas. 7.17. En el presente caso no será necesario pronunciarse respecto a alguna pretensión accesoria ya que no procrearon hijos dentro del matrimonio, ni se acreditaron bienes algunos para su respectiva liquidación. <u>DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTE CÓNYUGES</u> 7.18. Sobre el particular, según el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, no obstante, podría establecerse a favor del cónyuge perjudicado por la separación de hecho											

	(Artículo 345-A, segundo párrafo). Así, se ha precisado que la pensión alimenticia a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 345º-A es procedente si se acredita fehacientemente el estado de necesidad del cónyuge que lo solicita, en atención a que la norma establece una facultad dirigida al juez, facultad que necesariamente debe desprenderse de la prueba actuada en el proceso y no constituye un deber del juez de señalar necesariamente y de manera automática por el solo hecho de solicitarlo, sin evaluarse los presupuestos necesarios para su procedencia[12]. En el caso materia de sentencia, ninguna de las partes ha solicitado dicha pretensión, por lo que no amerita pronunciamiento. <u>DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALE</u> 7.19. Según el artículo 319° del Código Civil, la *sociedad de gananciales fenece desde el momento que se produce la separación de hecho***.** En el											

[12] Casación Nº 238-2006-Lambayeque, 31 de julio de 2006

	presente caso, se asume que la separación aconteció el 16 de mayo del año 1986 –conforme declaró el demandante y demandado. 7.20. La demandante ha señalado la existencia de bienes adquiridos dentro del matrimonio, pero se debe tener en cuenta conforme se indicó que, en caso de separación de hecho, la sociedad de gananciales fenece a la fecha en que ha quedado probado esa separación. Por tanto, en el procedimiento de liquidación que se realizará en ejecución de sentencia, solo se incluirá como bienes a los que comprendan antes de esa fecha y todos los bienes que se demuestren su calidad de bien social, con exclusión de los bienes propios. 7.21. Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, se debe precisar que no corresponde en esta etapa del proceso determinar cuáles son los bienes sociales a liquidar, mucho menos determinar titularidades, dado que la liquidación se sujeta a un procedimiento especial en fase de ejecución de sentencia. En efecto, se tiene el ***procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales*** establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. Ello es así, conforme											

	ha precisado la Corte Suprema en la *Casación 3899-2014-Lima Norte*, en tanto, la sociedad de gananciales comprende hasta tres momentos distintos: 1) Su c**onstitución** que se da con el inicio del matrimonio; 2) Su **fenecimiento** que opera con la muerte de uno de los cónyuges, con el divorcio, con la invalidación del matrimonio, con el cambio de régimen patrimonial por el de separación de patrimonios, con la separación de hecho y con la declaración judicial de ausencia de uno de los cónyuges; y, 3) Su **liquidación** que se da después del fenecimiento. Así, la liquidación propiamente, como procedimiento especial, comprende las siguientes etapas: **a)** inventario de bienes; **b)** pago de cargas y obligaciones sociales; **c)** devolución o reintegro de bienes propios; **d)** repartición o división de gananciales; **e)** pérdida de gananciales; y **f)** adjudicación. DE LA INDEMNIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CÓNYUGE PERJUDICADO 7.22. El artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la											

	separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. 7.23. Según el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL de efecto vinculante, establece que el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de ***cónyuge más perjudicado*** de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva. 7.24. Asimismo, dicho Pleno vinculante fija los criterios para determinar la condición del cónyuge perjudicado, para lo cual el Juez debe apreciar según el caso concreto si se ha establecido: e. El grado de afectación emocional o psicológica; f. la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; g. si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; h. si ha quedado en una manifiesta											

	situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. 7.25. Sobre el particular, el cónyuge demandante en su demanda ha sostenido tener la condición de "cónyuge perjudicado" y exige ser indemnizado con la suma de S/50,000.00, y con la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización La Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima. 7.26. Al respecto, debemos precisar que nos pronunciaremos únicamente por la indemnización, en tanto, la demandante ha solicitado también la liquidación del inmueble en mención; por tanto, no puede pretender ello y a su vez su adjudicación preferente, tanto más si sobre este bien aún queda por definir – en ejecución de sentencia- si es bien social, pues aparece registrado a nombre de tercer propietario (su hijo ….). 7.27. Ahora bien, con relación a la pretensión indemnizatoria, esta debe declararse INFUNDADA por las											

	razones siguientes: e. Sobre el grado de afectación emocional y psicológica, no se demostrado pues no se ha actuado ninguna pericia psicológica que acredite que la demandante, tras la separación, haya padecido alguna afectación emocional y/o psicológica; y, sobre los actos de violencia familiar que alega, esta tampoco ha sido probado, peor aún su alegación se corresponde a la causal de violencia y no, propiamente, a la pretensión de indemnización como cónyuge perjudicada. f. Referente a que cónyuge tuvo que asumir el cuidado de hijos menores y que asuma alguna obligación alimentaria a razón de la separación de hecho; se tiene la declaración jurada de (…) (pág. 176), donde refiere que su padre, el demandado no ha aportado económicamente para los alimentos de su persona como de sus hermanos, asumiendo únicamente de dicha responsabilidad su madre (…); esta declaración jurada no es suficiente para dar por probado											

	este extremo de la causa indemnizatoria, pues, en primer lugar, es una declaración unilateral solo de uno de los hijos, en segundo lugar, es de anotar que si bien hubo demanda de alimentos y aumento de alimentos (expediente 105-1993), sin embargo, no se dice nada si esta pensión fijada fue cumplida o no respaldándola en prueba idónea. Además, es de anotar una situación particular, esto es, que la demandante hacia el 2001 viaja a Italia, siendo que dejó a sus hijos al cuidado de su madre. g. Asimismo, con relación una posible situación económica desventajosa y perjudicial en la cónyuge (…), no hay forma de determinarlo con grado de certeza, si se tiene en cuenta que la separación ocurrió hace más de 37 años (en 16 de mayo del 1986); tanto más, si a la luz de los hechos, se sabe que tanto ella como su cónyuge decidieron rehacer sus vidas, él procreando tres hijos después de la separación con diferentes											

	compromisos, y, ella casándose en Italia. h.Finalmente, respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización La Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, por resultar la cónyuge ofendida, no es posible, a razón que dicho bien se encuentra a nombre y propiedad de su hijo (…). **VIII. <u>CONCLUSIÓN</u>.** 8.1. A lo fundamentado, ha quedado probado la causal de separación de hecho para disolver el vínculo matrimonial de los cónyuges (…) y (…) en tanto, se ha comprobado que, habiendo contraído matrimonio civil, han dejado de hacer vida en común por más de 37 años a la fecha, sin que tengan la intención de retomar la relación matrimonial. No exista deuda pendiente por obligaciones alimentarias. Sin alimentos para ninguno de los cónyuges, con liquidación de la sociedad de gananciales sujetos a procedimiento especial en ejecución de sentencia y											

	siempre que se acredite bienes sociales. Sin hijos menores de edad a la fecha. Sin indemnización al no haberse acreditado la condición de "cónyuge más perjudicado" de la demandante. ***IX.*** **<u>DE LOS COSTOS Y COSTAS</u>*:*** 9.1. Finalmente, el artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; no obstante, en el caso que nos convoca, no se fija costas y costos considerando que estamos ante un asunto familiar que involucra a los cónyuges, siendo que el vencido deberá responder también una indemnización. **X.** **<u>DE LA CONSULTA DE LA PRESENTE SENTENCIA</u>:** 10.1. Según dispone el artículo 359° del Código Civil si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta debe ser consultada por ante el superior jerárquico.											

Fuente: Expediente N°**02513-2018-0-0501-JR-FC-03**

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Parte resolutiva de la primera sentencia - Divorcio por Separación de Hecho

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos, con las facultades reconocidas en la Constitución Política del Perú para prestar el servicio de justicia, esta instancia jurisdiccional **RESUELVE:** 8. **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**. 9. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por la demandante doña (…) dirigida contra su cónyuge don (…), en consecuencia: **1.4. DECLARO DISUELTO EL**	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y					X					

	VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los cónyuges (…) y (…)**,** celebrado el **23 de noviembre de 1984**, en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. **1.5. DECLARAR EL FENECIMIENTO DE SOCIEDAD DE GANANCIALES,** desde la fecha en que se ha dado por probado y producida la separación de hecho (16 de mayo de 1986), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil.	considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										**10**
Descripción de la decisión	**1.6. DISPONER** la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, en ejecución de sentencia, según el ***procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales*** establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. **10. DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ADJUDICACION DE INMUEBLE POR CONYUGE OFENDIDA** respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización La Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima. **11. DECLARA IMPROCEDENTE LA**	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					**X**					

	PRETENSIÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL O PSICOLÓGICO a favor del cónyuge más perjudicado. **12.** **DISPONER** que la presente sentencia se eleve en consulta por ante la Sala Civil, en caso no fuere apelada. **13.** **ORDENAR** que, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, se CURSEN PARTES a los Registros Públicos de Identidad Personal y Estado Civil-RENIEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2030° inciso 6) del Código Civil; así como, **SE CURSE OFICIO** a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de que se disponga a quien corresponda la anotación marginal pertinente. Debiendo adjuntarse dos aranceles judiciales para confeccionar los partes, uno por cada institución. Sin costas ni costos. **NOTIFÍQUESE.**.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										

Fuente: Expediente N° **02513-2018-0-0501-JR-FC-03**

Lectura:El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Divorcio por Separación de Hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**Expediente : 02513-2018-0-0501-JR-FC-** Demandante : (…) Demandada : (...) Materia : (...) **S E N T E N C I A D E V I S T A** **Resolución Número 19** Ayacucho, 22 de abril de 2024 **VISTOS**: El presente proceso, en audiencia pública virtual efectuada a través del aplicativo Google Meet, interviniendo como ponente la Señora Juez Superior (…)	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero										10

	CONSIDERANDO: **IV. OBJETO DE CONSULTA:** 4.1 Es materia de Consulta, la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, que declara Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por (...) contra (...), en consecuencia: **1.1.** Declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges (...) y (...), celebrado el 23 de noviembre de 1984, en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. **1.2.** Declara el fenecimiento de sociedad de gananciales, desde la fecha en que se ha dado por probado y producida la separación de hecho (16 de mayo de 1986), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil. **1.3.** Dispone la liquidación de sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia, según el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. **1.4.** Declara improcedente la pretensión accesoria de adjudicación de inmueble por cónyuge ofendida respecto a la adjudicación del inmueble,	legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.					X					

Postura de las partes	Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización la Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de el Agustino, provincia y departamento de Lima. **1.5.** Declara improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daño moral o psicológico a favor del cónyuge más perjudicado.	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										

Fuente: Expediente N° **02513-2018-0-0501-JR-FC-03**

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Divorcio por Separación de Hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**I. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:** 1.1 La consulta es un mecanismo previsto en la ley, y se aplica de oficio en aquellos casos en los que está de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la eficacia del sistema jurídico, como es el caso del divorcio, por el cual se disuelve definitivamente el vínculo matrimonial, al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales; y que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, corresponde a esta instancia Superior revisar la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes y por fenecido la sociedad de gananciales, entre	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los										

	otros. 1.2 Con relación al Divorcio por la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, incorporada por la Ley 27495, se introduce el llamado Divorcio Remedio, con el fin de dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad, ante la existencia de matrimonios colapsados que en la práctica no cumplen con su finalidad conforme al artículo 234° del Código Civil. 1.3 En el caso de autos, del Acta de Matrimonio a fojas 2, se tiene que la demandante (...) y el demandado (...), contrajeron matrimonio civil el 23 de noviembre de 1984, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; habiendo procreado a (...), (...) y (...), todos mayores de edad conforme las actas de nacimiento obrantes de fojas 3 a 5. 1.4 En este sentido, teniendo en cuenta que para la procedencia del divorcio por la causal de	requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si					X					20

	separación de hecho, deben concurrir copulativamente tres elementos configurativos, como son: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico, y c) el temporal; se tiene que en el caso de autos, concurren los tres elementos, en tanto ha quedado evidenciado el resquebrajamiento permanente del vínculo matrimonial por el alejamiento físico de los cónyuges, incumpliendo de este modo los deberes de cohabitación o vida en común, los que han sido evidenciados con la afirmación de la demandante, quien en su escrito de la demanda precisa que el demandado hizo abandono de hogar el 16 de mayo del año 1986 -ver fs. 80, de otro lado, el demandado en su escrito de demanda que obra en el Expediente N° 511-92, señala que, la demandante hizo abandono injustificado del hogar el 16 de mayo del año 1986 -ver fs. 12; si bien ambos cónyuges tienen versiones distintas respecto del abandono de hogar; sin embargo, al haber coincide ambos conyuges con la fecha de la separación de hecho; se concluye que la demandante vive separada del demandado desde el 16 de mayo del año 1986, lo que, evidencia la ausencia de la intención, de poder reanudar dicha relación conyugal; situación similar sucede en cuanto al elemento temporal, ya que, teniendo en cuenta la fecha en que dejaron de cohabitar o hacer vida en común y la fecha de interposición de la demanda, 09 de julio 2018, habría transcurrido el periodo de 02 años exigido por el inciso 12) del artículo 333°	cumple										
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si					**X**					

	del Código Civil. Por lo mismo, resulta atinada la disolución del vínculo matrimonial existente entre los cónyuges, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Con relación a la **obligación alimentaria entre cónyuges; el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización y determinación del cónyuge perjudicado**; este colegiado comparte los fundamentos expuestos en la sentencia en consulta, toda vez que han sido resueltos en base a un análisis motivado y valorando adecuadamente los medios probatorios aparejados; por lo que, se debe aprobar la sentencia en todos sus extremos, en virtud a lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.	cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.									

Fuente: Expediente N° **02513-2018-0-0501-JR-FC-03**

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutiva de la segunda sentencia - Divorcio por Separación de Hecho

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**I. DECISIÓN**: Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad APROBARON la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, que declara Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por (...) contra Juan (...), en consecuencia: 1.1. Declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges (...) y (...), celebrado el 23 de noviembre de 1984, en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. 1.2. Declara el fenecimiento de sociedad de gananciales, desde la fecha en que se ha dado por probado y producida la separación de hecho (16 de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones					X					

	mayo de 1986), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil. 1.3. Dispone la liquidación de sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia, según el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales establecido en los artículos 320 a 323 del Código Civil. 1.4. Declara improcedente la pretensión accesoria de adjudicación de inmueble por cónyuge ofendida respecto a la adjudicación del inmueble, Lote 51 Mz. J1 de la Urbanización la Pradera de Santa Anita II Etapa, ubicada en el distrito de el Agustino, provincia y departamento de Lima. 1.5. Declara improcedente la pretensión accesoria de indemnización por daño moral o psicológico a favor del cónyuge más perjudicado. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron, con conocimiento de las partes. S.S.	introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										10
Descripción de la decisión	**(…)** (…) (…)	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la					X					

		consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Fuente: Expediente N° **02513-2018-0-0501-JR-FC-03**

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02513-2018-0-0501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024:** declaro conocer las reglas que señala el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. También declaro que se respeta los principios éticos de: 1) respeto y protección de los derechos de los intervinientes en la fuente documental (se protege los datos sensibles); 2) el principio de integridad y honestidad (que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y 3) el principio de justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precaucione y límite de sesgos, así como el trato equitativo con todos lo participantes, en lo que es aplicable. Entre otros, también declaro ser respetuoso de los derechos de autor, propiedad intelectual, para el cual se cita las normas APA. En señal de veracidad en calidad de declaración jurada procedo a firmar y estampar mi huella digital y documento de identidad. - Chimbote, noviembre del 2024. ----------

……

TORRES PRADO, IVON KARINA
DNI. N°76080590
ORCID: 0000-0001-9142-9408
COD. ESTUDIANTE

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO